

RV: CORPORACIÓN MOLIENDA REAL Vs EURO SHIPPING SERVICES 2022-00331

Mario Andres Rodriguez Tovar <mrodriguezt@bdo.com.co>

Miércoles 12/10/2022 2:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alzateld@alzatetobon.com <alzateld@alzatetobon.com>; corporate@euroshipping.com.co <corporate@euroshipping.com.co>

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra: NANCY LILIANA FUENTES
VELANDIA
Bogotá

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, ORDINARIO DECLARATIVO
RADICADO: 11001310300520220033100
DEMANDANTE: CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADO: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S., GERLEINCO S.A.S. Y
HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA.

Respetada Doctora, MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR actuando en mi calidad de apoderado de EUROSHIPPING SERVICES S.A.S. y dentro del término legal para ello fijado procedo a contestar la demanda del asunto y así mismo en escrito separado a allegar llamamiento en garantía en curso del proceso,

Así las cosas, quedo a entera disposición del despacho para cualquier tema adicional que se presente y para asumir la defensa de EURO en curso del proceso.

Cordialmente

MARIO ANDRES RODRIGUEZ TOVAR

Director / Legal

Direct +57 1 6230199 Ext. 111

Mobile +57 3138984453

mrodriguezt@bdo.com.co

Bogotá D.C., CR 16 97 46 P 8

COLOMBIA

Office +57 1 6230199

www.bdo.com.co



Antes de imprimir piense en el medio ambiente. Before you print think about the environment.

Documento Confidencial

De: Mario Andres Rodriguez Tovar**Enviado el:** miércoles, 12 de octubre de 2022 2:32 p. m.**Para:** 'cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** 'alzateld@alzatetobon.com' <alzateld@alzatetobon.com>; Jose Mauricio Lievano Mejia <JLIEVANO@BDO.COM.CO>; corporate@euroshipping.com.co**Asunto:** CORPORACIÓN MOLIENDA REAL Vs EURO SHIPPING SERVICES 2022-00331

Señor

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**Dra: NANCY LILIANA FUENTES****VELANDIA****Bogotá****REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, ORDINARIO DECLARATIVO****RADICADO: 11001310300520220033100****DEMANDANTE: CORPORACIÓN MOLIENDA REAL****DEMANDADO: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S., GERLEINCO S.A.S. Y
HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA.**

Respetada Doctora, MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR actuando en mi calidad de apoderado de EUROSHIPPING SERVICES S.A.S. y dentro del término legal para ello fijado procedo a contestar la demanda del asunto y así mismo en escrito separado a allegar llamamiento en garantía en curso del proceso,

Así las cosas, quedo a entera disposición del despacho para cualquier tema adicional que se presente y para asumir la defensa de EURO en curso del proceso.

Cordialmente

MARIO ANDRES RODRIGUEZ TOVAR

Director / Legal

Direct +57 1 6230199 Ext. 111

Mobile +57 3138984453

mrodriguez@bdo.com.co

Bogotá D.C., CR 16 97 46 P 8

COLOMBIA

Office +57 1 6230199

www.bdo.com.co

Antes de imprimir piense en el medio ambiente. Before you print think about the environment.

Documento Confidencial

BDO Colombia S.A.S. y sus Filiales, son sociedades colombianas por acciones, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, que forman parte de la red internacional de firmas miembro independientes de BDO. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las firmas miembro de BDO.

BDO Colombia S.A.S. and Subsidiaries, colombian stocks companies, are member of BDO International Limited, a UK company limited by guarantee, and forms part of the international BDO network of independent member firms. BDO is the brand name for the BDO network and for each of the BDO Member Firms.

Este correo y cualquier archivo anexo son de carácter confidencial de BDO y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted no es el destinatario del mismo o no está autorizado para recibir este mensaje en nombre del destinatario, absténgase de usar, copiar, reenviar o divulgar en cualquier otra forma esta información. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Respecto de las opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionadas con los asuntos de BDO que contenga este mensaje por error, por favor comuníquese en forma inmediata con su remitente.

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra: NANCY LILIANA FUENTES
VELANDIA
Bogotá

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, ORDINARIO DECLARATIVO
RADICADO: 11001310300520220033100
DEMANDANTE: CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADO: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S., GERLEINCO S.A.S. Y
HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA.

Respetada Señora Juez

MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.730 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 195.368 del C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** identificada con NIT **830048268-5** , conforme a poder a mi conferido por el Representante Legal de la accionada y dentro del término legal para ello procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

Es necesario precisar lo siguiente frente a cada uno de los

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según lo contenido en el expediente.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERA: No nos consta que todas las exportaciones hechas por Molienda Real alrededor del mundo hayan sido transportadas de manera exitosa, conservando sus calidades a su llegada al despacho final dado que no evidenciamos prueba de ello. Sin perjuicio de lo anterior, es cierto que en repetidas ocasiones **Euro Shipping Services** trabajo con Molienda Real en el envío de productos con las mismas características y en la misma ruta, no se ocasionaron daños a la mercancía a pesar de haberse embalado y remitido en las mismas condiciones.

CUARTA: Es cierto

QUINTA: Es parcialmente cierto, yerra el accionante al indicar que contrató a la compañía

EURO para el transporte bajo alguna modalidad toda vez que la actividad contratada corresponde al agenciamiento de carga tal y como lo señalan las condiciones contractuales que son informadas y enviadas a **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** en las confirmaciones de cada operación de transporte marítimo y que en ninguna operación incluida la que es objeto de pleito han sido objetadas dentro del acuerdo suscrito entre las partes y que rigen el negocio, lo cual no es nuevo para el actor y que además de adjuntarse como prueba indican lo siguiente:

“1. OBJETO

1.1. El objeto de la relación contractual entre EURO y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga, y todos los servicios conexos a la logística internacional. Para tal efecto, el CLIENTE, al aceptar el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a EURO para que actúe en su nombre y representación en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, EURO podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros”

De manera tal que quien contrato Con tales entidades de transporte fue directamente el accionante al delegar en EURO dicho encargo

Así mismo, son ciertas las aseveraciones en materia de trayectos cubiertos por la mercancía, costo y envíos previos.

SEXTA: Es cierto.

SÉPTIMA: Es parcialmente cierto, si bien se informó de manera posterior la identidad de la compañía que asumiría el transporte de la mercancía desde el puerto de Cartagena hasta Melbourne, esto no configura en absoluto incumplimiento alguno del documento de condiciones contractuales del contrato de agenciamiento de carga internacional entre EURO SHIPPING SERVICES S.A.S. y la sociedad demandante. De hecho, en el contrato en mención, en el numeral 1 se acuerda que: **“EURO SHIPPING SERVICES S.A.S podrá celebrar por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros”**.

OCTAVA: Es cierto.

NOVENA: Es cierto.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, la parte demandante pretende hacer ver la información proporcionada por **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** como un indicio de falta de debida diligencia e incumplimiento de su deber de cuidado mediante la ambigua y vaga descripción del hecho décimo primero. Lo cierto es que **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** informó todos los detalles del siniestro que retrasaba el zarpe de la embarcación atendiendo a la información de la cual podía tener acceso dentro la órbita ordinaria de sus capacidades y debida diligencia. Además, desde que ocurrió el siniestro, esto es, el asesinato del capitán de la nave, **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** estuvo constantemente actuando con toda la debida diligencia de un profesional de su tipo, demostrando con esto que la situación se salía de la esfera de control de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.** toda vez que la imposibilidad de mover la carga durante los 14 días de retención de la mercancía y fiscalización del navío se debían a la orden de una autoridad competente en razón del siniestro,, léase homicidio del capitán de la nave el cual, está de más decir que además de inesperado, era inevitable al punto de truncar el cumplimiento de las obligaciones e impedir que **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.** y cualquiera de los demandados pudieran hacer alguna gestión distinta a la que hicieron, toda vez que la fiscalía general de la nación restringió cualquier actividad en la nave en busca de elementos materiales probatorios en curso de la investigación por tal ilícito.

En adición a lo anterior es preciso hacer énfasis, señora Juez, en lo mencionado por la parte demandante puesto que en su descripción: *“el retardo de 14 días era una circunstancia que, aunque indeseada, podría ser manejada por las partes sin mayor traumatismo”* ya que, en estos términos, la parte demandante asume que un daño en la integridad de la mercancía durante estos 14 días, sólo se podría configurar por causas extrañas o fuerza mayor. Esto es evidente gracias al informe pericial de **MALTRA FOODS** por medio del cual se determinó de manera concluyente que los empaques de la mercancía no tenían rupturas o residuos de sustancias en la superficie, por lo que la única causal del deterioro de la mercancía se debe a la exposición a calor insoportable, situación que para la parte demandante resultó ser insólita y altamente improbable.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, más aún cuando no se allega prueba siquiera sumaria de lo allí contenido tal como levantamiento fotográfico, acta de recibo o destrucción de la mercancía o semejante, así como tampoco prueba de la integridad de la mercancía conservada en Colombia.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, me atengo lo que se pruebe en el proceso.

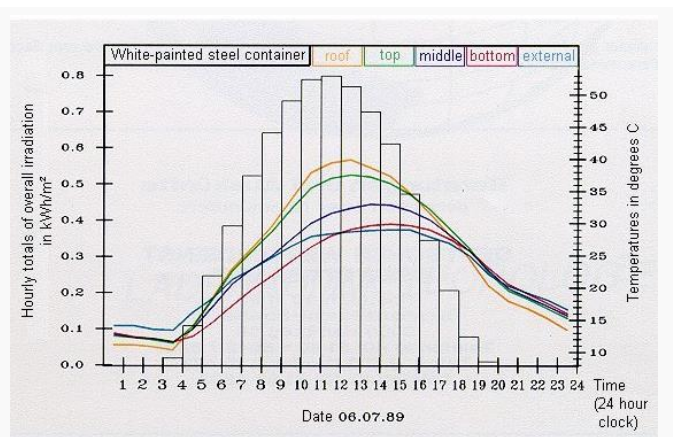
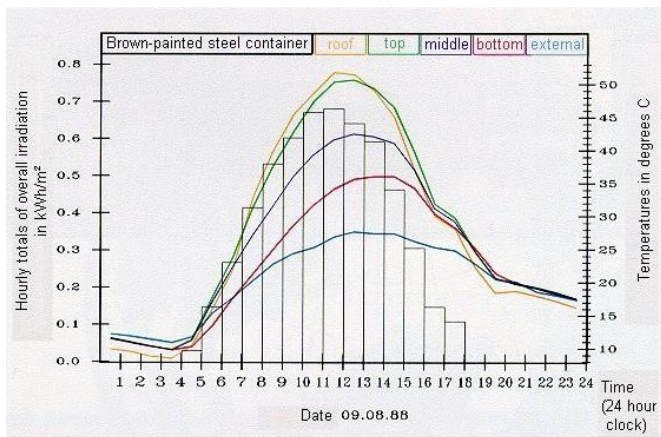
DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto y me explico en efecto como lo confiesa el demandante y da cuenta de ello Maltra Foods, el producto no fue alterado ni en su empaque ni mediante añadidura de algún producto que pudiera deteriorarlo o cambiar el estado de la materia, lo cual demuestra que **EURO** procedió de manera incólume en todas sus obligaciones

La tesis del incremento de temperatura, solo se puede conseguir mediante medios artificiales y no por el simple retraso en el zarpe de la nave o almacenamiento en un contenedor ya sea de color marrón o blanco, como lo muestran las siguientes estadísticas, no es posible alcanzar 70° de temperatura al interior de un contenedor en altamar pues según las siguientes fuentes nos ilustran que:

*"La temperatura superficial del mar u océano (en inglés se le conoce como "sea surface temperature o SST) es una propiedad física muy importante. La temperatura superficial promedio del océano es 17°C (62.6°F). Los mares polares pueden ser tan fríos como -2°C (28.4°F) mientras que el Golfo Pérsico puede ser tan cálido como 36°C (96.8°F). **En el Mar Caribe, las temperaturas superficiales promedio fluctúan entre 28°-31°C (82°-88°F).**"¹*

Así mismo:

"Los cuadros muestran que, a una temperatura exterior de aproximadamente 25 °C, la temperatura del aire dentro de un contenedor pintado de marrón aumenta a aproximadamente 50 °C. Los efectos de la radiación solar no son tan extremos en un contenedor de acero pintado de blanco, pero incluso en este caso se registran temperaturas del aire de aproximadamente 38 °C. Los cuadros fueron proporcionados por la oficina meteorológica marítima de Hamburgo del servicio meteorológico alemán (DWD)."²



¹ [Propiedades del Océano | EcoExploratorio: Museo de Ciencias de Puerto Rico](#)

² [EL CLIMA AL INTERIOR DE LOS CONTENEDORES MARÍTIMOS - Herrera DKP - Inspectores y Ajustadores de Seguros \(hdkp.pe\)](#)

Vemos como la temperatura se incrementa 25° al interior de un contenedor marrón y si tomamos como referencia la temperatura máxima registrada en el caribe estaríamos frente a una temperatura de 56° lo cual no causaría ningún estrago a la mercancía.

En este punto se debe tener en cuenta que la temperatura máxima registrada en todo el mundo, corresponde al la reportada en el Valle de la muerte el 10 de julio de 1913, la cual alcanzo los 56,7^{o3} caso en el cual sería la única opción para que la mercancía junto con los 25° adicionales al interior del contenedor alcanzara la temperatura indicada, lo cual nos indica que la mercancía adolecía de características diferentes a las que normalmente envía el demandante o que el cambio de estado de la materia no corresponde a incremento de temperatura y por tanto al no tener certeza del hecho que alteró el estado de la mercancía, reafirma que todas las gestiones, informaciones y demás soportes comunicados de manera oportuna y dentro de la rigurosidad de la operación por EURO a **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** cumplen con todas las obligaciones y el alcance del servicio contratado.

Expuesto el anterior argumento se corrobora y se prueba que los fundamentos utilizados por la compañía de seguros **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para negar el amparo correspondiente de la póliza a **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** y que fueron nuevamente alegadas en la audiencia de conciliación previa al proceso no se ajustan a la realidad de lo sucedido con la mercancía ya que no era posible que en las condiciones climáticas o ambientales en las que esta permaneció durante los 14 días se alcanzarán temperaturas de hasta 70°, por tanto esto es aún materia de análisis ya que no es causal probada y suficiente para que el tercero **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** se desligue de la responsabilidad de cobertura de este caso.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO. El contrato de transporte se realizó sin novedad como lo confiesa el demandante y así lo asevera Maltra Foods al indicar que la mercancía no fue alterada ni en cuanto a su empaque o al añadirsele algún producto externo.

En tal sentido se observa que, la mercancía fue recibida y conducida tanto por tierra como embarcada en la nave en las condiciones entregadas por el accionante quien en ningún momento manifestó que la mercancía debía contar con un tratamiento especial. Lo cual es de conocimiento del cliente que cualquier manejo o indicación que tenga la mercancía para poder ejecutar el servicio de transporte debe ser informado previamente lo que también es mencionado dentro de las condiciones contractuales.

EURO cumplió con todas las obligaciones generadas del contrato de agenciamiento de carga descritas en el numeral 5 de las condiciones contractuales ampliamente conocido por Molienda Real.

DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO. El ya citado apartado de condiciones contractuales

³ [Anexo:Récords meteorológicos mundiales - Wikipedia, la enciclopedia libre](#)

establece en el listado de obligaciones de CORPORACIÓN MOLIENDA REAL, que: “A falta de instrucciones precisas, se le confiará a EURO SHIPPING SERVICES S.A.S. la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación de CORPORACIÓN MOLIENDA REAL” así las cosas y ante la inexistencia de dichas instrucciones, es claro que EURO SHIPPING SERVICES S.A.S. no eligió a espaldas del demandante y mucho menos llevo a cabo una deficiente inspección, ya que es imposible prever un siniestro como el sucedido ni en cuanto al que se generó con el capitán de la nave y menos aún respecto de la mercancía.

Además todos los procesos de selección, inspección y demás mencionados previamente que EURO realizan dentro del desarrollo de la operación de transporte marítimo cumplen con los requisitos normativos exigidos y aplicados a rigurosidad por EURO que también es relevante mencionar cuenta con la certificación vigente BASC, que es la alianza de cooperación internacional entre el sector privado y organismos nacionales y extranjeros, creado para fomentar un comercio internacional seguro y que cumpla con todos los requisitos para evitar asuntos como el contrabando de mercancías, narcóticos y demás irregularidades dentro de los procesos relativos a las operaciones de comercio internacional.

DÉCIMO SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

DÉCIMO OCTAVO: Parcialmente cierto. No pretendemos discutir el hecho de que la obligación del transportador es de resultado, la sentencia citada por el demandante es oportuna para ilustrar tal disposición. Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, lo que se pretende acreditar es la configuración de la causa extraña mencionada en la misma sentencia citada por la parte demandante. Lo anterior se debe a que por un lado tanto el asesinato del capitán, como la cuarentena de la mercancía ocasionada por la fiscalización del navío por orden de la autoridad competente debido al siniestro en mención, resultan ser imprevisibles e irresistibles toda vez que las partes demandadas adoptaron las medidas razonables de un profesional de su clase demostrando con ello la imposibilidad de enfrentar la causa extraña que imposibilitó el cumplimiento del contrato y por ende la configuración de una causal de exoneración de la responsabilidad.

DÉCIMO NOVENO: Parcialmente cierto, si bien es cierto que **HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA** fue la transportadora internacional responsable de movilizar la mercancía. Las alteraciones de la mercancía no ocurrieron por acción u omisión de las obligaciones de la transportadora sino por la ocurrencia de un hecho imprevisible e insuperable como el ilícito que acabó con la vida del capitán de la nave lo cual causó la fiscalización del navío y su mercancía.

VIGÉSIMO: No es cierto, esto no sólo no es un hecho, sino que desconoce las obligaciones y acuerdos fijados en las condiciones contractuales que rigen la operación entre EUROSHIPPING SERVICES S.A.S y CORPORACIÓN MOLIENDA REAL. En el apartado de

limitación de responsabilidad, se estipula que EUROSHIPPING SERVICES S.A.S, bajo ninguna circunstancia, será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es cierto.

Frente a las pretensiones de la parte actora es necesario manifestar:

PRIMERA: Me opongo tajantemente toda vez que se acreditan los presupuestos necesarios para configurar la causal exonerativa de responsabilidad fuerza mayor o caso fortuito. Así, solicito señora Juez, se sirva declarar la configuración de la causal eximente de culpa: fuerza mayor o caso fortuito en mención debido a que: por un lado es evidente que **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.** y las demás sociedades demandadas estuvieron en imposibilidad absoluta de prever y enfrentar el hecho dañoso debido a su improbabilidad; y por otro lado, porque las entidades demandadas siempre obraron acorde a su debida diligencia como consta en el material probatorio dónde se da cuenta de que les era imposible desarrollar gestiones distintas a las realizadas para dar trámite y gestión al siniestro y a los hechos venideros.

SEGUNDA: Me opongo en razón de los mismos términos enunciados en el numeral anterior.

TERCERA: Me opongo en razón de los mismos términos enunciados en el numeral anterior.

CUARTA: Me opongo y en su lugar solicito condenar a la demandante a pagar costas y agencias en derecho.

SUBSIDIARIA: De manera subsidiaria y en caso de que se determine declarar a **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S**, solicito comedidamente señora Juez que se aplique el límite indemnizatorio acordado por las partes en el artículo 12 del apartado de condiciones contractuales según el cual: “En el evento que EURO sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida. En todo caso, la indemnización total y acumulada que EURO deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden, paquete o unidad, incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 1.000 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Como ya se ha manifestado de forma amplia, la sociedad **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** no puede ser declarada responsable por el incumplimiento en el contrato celebrado con **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL**, ya que si bien se trata de una obligación de resultado, lo

cierto es que se presentan los elementos necesarios para constituir la causal de eximente de responsabilidad conocida como caso fortuito o fuerza mayor, definida por el artículo 64 del Código Civil como el imprevisto o situación que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc. A continuación, se demostrará a partir de la jurisprudencia y normativa vigente y a la luz de los hechos la ausencia de culpa de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** y los demás demandados con ocasión de la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito durante la ejecución del contrato celebrado entre las partes.

El caso fortuito o fuerza mayor es determinado por una situación imprevistas e imposible de resistir, la sala civil de casación civil de la Corte suprema de justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García reitera al respecto que para probar la ausencia de culpa por fuerza mayor o caso fortuito es preciso que los hechos que se pretenden hacer valer como tal, sean imprevisibles o irresistibles significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias⁴. Dicho en otros términos, la jurisprudencia citada hace referencia a que deben ser hechos o situaciones externas al sujeto cuyo comportamiento se analiza y deben ser súbitos, sorpresivos y que no puedan ser detenidos o enfrentados, como lo sería el asesinato del capitán o la orden de la autoridad competente de fiscalizar el navío y con ello poner en cuarentena la mercancía impidiendo con ello el traslado del producto de manera oportuna.

Como se expuso en el apartado de los hechos, los elementos constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor, es decir, imprevisibilidad e irresistibilidad se configuran en función de distintos hechos y conductas adoptadas por **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** y los demás demandados. En primer lugar, el siniestro en el que es asesinado el capitán es una situación que además de estar lejos de ser previsible, es una situación que supera el margen de control de los demandados toda vez que este tipo de hecho no podría haber sido evitado o mitigado mediante la debida diligencia por parte de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** y los demás demandados, además, es claro que el Asesinato del Capitán del Navío no obedece siquiera a omisión alguna de estos últimos.

En segundo lugar, la decisión impartida por la autoridad competente relativa a fiscalizar el navío y mantener toda la mercancía en cuarentena configura una situación de fuerza mayor insuperable o imposible de sortear por **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** o cualquiera de los demandados ya que la directiva imposibilitaba adelantar alguna gestión destinada a garantizar la integridad de la mercancía mediante el traslado de esta a otra embarcación u otra medida alternativa. En este punto es preciso acotar que nunca se trató de una situación difícil o una contingencia que elevara costos, se trataba de una situación o contingencia imposible de resistir.

Finalmente, la configuración de la causal de eximente de culpa: fuerza mayor o caso

⁴ CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332

fortuito es evidente una vez se aprecia la diligencia, constante revisión y comunicación inmediata de cada novedad por parte de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** lo cual además de probar la imposibilidad de sortear las situaciones que generaron el deterioro de la mercancía, da cuenta de que los demandados, en especial **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** llevaron a cabo todas las actividades y medidas posibles dentro de sus obligaciones y dentro del círculo ordinario de su profesión para tratar de mitigar de manera diligente o enfrentar las distintas situaciones que generaron los daños en la mercancía.

Ahora bien, respecto del argumento de la parte demandante según el cual el producto se deterioró en su totalidad debido a un incremento de temperatura “insoportable”, resulta claro que, la temperatura no pudo sobrepasar el nivel tolerable para llegar a deteriorar el producto, lo cierto es que del nivel de temperatura no fue mucho más alto que la temperatura ambiente habitual en este tipo de transporte. En este punto es de vital importancia recordar lo fijado por la parte demandante y **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.** en el documento de condiciones contractuales puesto que en el artículo 4. se establece que será obligación de la sociedad **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** comunicar de manera oportuna y por escrito a **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S** las instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte y direcciones de la carga contenerizada, de hecho en el mismo artículo las partes acuerdan de manera clara que a falta de instrucciones precisas, se le confiará a **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S** la selección de los medios y formas más apropiadas para contratar la operación logística, además de esto se pactó que no era obligación de esta última el comprobar dicha información ya que le correspondía a **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** transmitir toda la información necesaria para prestar el servicio de manera correcta y completa.

Se debe recordar que en este caso y como es norma general del derecho, nadie puede alegar su propia culpa a su favor y que el incremento de temperatura solamente obedece a una tesis propiciada por Maltra Foods sin que sea posible alcanzar tal nivel a bordo de la embarcación, lo cual nos remite una vez más a un tema de mercancía diferente a la que normalmente produce el demandante

A partir de lo recién expuesto señora Juez, es claro que el demandante debía tener conocimiento de la posibilidad de afectación de la mercancía o producto debido a las temperaturas y debido a ello solicitar por ejemplo el servicio de refrigeración en los containers. Sin embargo, muy a pesar de esto, la parte demandante insiste en adjudicar la razón del deterioro de la mercancía no en su negligencia ni falta de debida diligencia, como es claro, sino a los picos altísimos de temperatura, los cuales ni siquiera logró probar de manera eficiente que hayan existido al interior del navío. Además, es procedente reiterar que tal y como consta en las condiciones contractuales pactadas por el demandante y **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.** este último no es responsable por la deficiente información de cuidado y prevención de la mercancía, que era obligación de **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** aportar.

Una vez expuesto lo anterior, y en caso de que se considere fallar a favor de la parte

demandante, me permito señora Juez, agregar de manera subsidiaria distintos apartados del contrato de agenciamiento de carga internacional entre las partes ya que como se verá, **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S. y CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** pactaron de manera clara y reiterada la ausencia de responsabilidad o en su defecto, un límite de la misma de **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.** en casos como el que fundamenta el presente proceso.

En primer lugar, en el artículo 14 las partes, **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S. y CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** acordaron que EURO está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de EURO; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con las condiciones contractuales y legales aplicables. **En ninguna circunstancia EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.** será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por EURO.

Añadido a lo anterior, y como ya se mencionó en el apartado de hechos, en la cláusula 12 del apartado de condiciones contractuales se establece que en **cualquier caso** la responsabilidad de **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.** actuando como agente de carga internacional será limitada: en caso de que se le declare responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales la indemnización no podrá ser superior a 2 DEG (derechos especiales de giro fijados por el fondo monetario internacional) por cada kg bruto de carga averiada o perdida, y además, en **todo caso** la indemnización total y acumulada que deberá pagar **EUROSHIPPING SERVICES S.A.S.** nunca será superior a USD \$ 1000 (mil dólares de los estados unidos de América).

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Informe elaborado por *MALTRA FOODS*.
2. Contrato de agenciamiento de carga internacional.
 - a. Apartado de condiciones contractuales.
3. Correos y comunicaciones entre las partes.

DECLARACIÓN DE PARTE

Agradezco Señor Juez ordenar la declaración de parte del Señor Carlos Roberto Herrán

Representante Legal de Molienda Real para que absuelva el interrogatorio respectivo.

TESTIMONIALES

1. Angélica Cipagauta, Line Manager de EuroShipping, quien puede ser ubicada en el correo electrónico linemanager4@euroshipping.com.co y en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
2. Carolina Panche, directora de Operaciones de EuroShipping, quien puede ser ubicada en el correo electrónico operationsdirector@euroshipping.com.co y en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
3. David Castaño, gerente de Molienda Real, quien puede ser ubicado en el correo electrónico direccion@moliendareal.com y en la Carrera 45A # 67B - 117 en Itagüí (Ant.).

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.
3. Llamamiento en garantía.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones como se señala a continuación:

Accionado: en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
info@euroshipping.com.co,

Apoderado: Carrera 16 No 97-46 piso 8 en Bogotá, correo electrónico: mrodriguezt@bdo.com.co o legal@bdo.com.co Tel: 313 898 4453
Del señor Juez,



MARIO ANDRES RODRÍGUEZ TOVAR
CC 11.202730
TP 195.368

Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra.: NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
BOGOTÁ

REFERENCIA: SOLICITUD LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICADO: 11001310300520220033100
DEMANDANTE: CORPORACIÓN MOLIENDA REAL
DEMANDADO: EURO SHIPPING SERVICES S.A.S., GERLEINCO S.A.S. Y
HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA.

Respetada Señora Juez

MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.730 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 195.368 del C.S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** identificada con NIT **830048268-5**, conforme a poder a mi conferido por el Representante Legal de la accionada y dentro del término legal para ello comedidamente solicito a usted que involucre en el presente procedimiento judicial de responsabilidad civil contractual a la empresa aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 860.026.518-6, representada legalmente por Daniel Guillermo García Escobar, identificado con C.C. 16.741.658, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

HECHOS

1. **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** contrató con la sociedad **EURO SHIPPING SERVICES SAS** como agente de carga internacional para el agenciamiento de setecientos ochenta (780) sacos de “polipropileno con liner interior de polietileno, contenido panela granulada orgánica x 20kg/saco, marca Molienda Real, Lote No. 035, fecha de vencimiento 03/21, orden del cliente 13883.”

El trayecto contratado, que incluía transporte terrestre y marítimo, partía desde las bodegas de Molienda Real, ubicadas en Itagüí, hasta su destino final en Melbourne (Australia). La mercancía enviada tenía un valor de treinta mil ciento ochenta y seis dólares americanos (USD 30.186), que para la época de contratación equivalían a ciento veintidós millones setecientos veintiún mil ciento ochenta y tres pesos (\$ 122.721.183,00).

2. En virtud de la orden no. 13883 del cliente de **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL, (MALTRA FOODS)**, se emitió el despacho No. **CP1397** por parte de Molienda Real, el cual fue objeto de cobertura a través del seguro de transporte de mercancías contratado con **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** (en adelante “Chubb”),

instrumentado en la Póliza No. 507288, a través de su agencia Vértice Seguros LTDA. Debido a que la mercancía no requería medidas especiales para su transporte, aquella se encontraba cubierta bajo el Clausulado A Todo Riesgo, en virtud del cual solo se encuentra excluido lo que expresa e inequívocamente señale la aseguradora.

El seguro referido hace parte del programa de administración de riesgos para el transporte de mercancías llamado E-Cargo, operado por **VÉRTICE SEGUROS LTDA**, agencia de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

3. El 23 de abril de 2020, se le informa a **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** que la mercancía debía ser reembarcada debido a inconvenientes con la embarcación inicial, agregando que se presentaría un retraso de 14 días en la entrega de la mercancía.
4. El día 9 de junio en las instalaciones del cliente receptor de la mercancía en Melbourne, este reporta que el 100% del producto llegó con signos de derretimiento, dañando la totalidad de la mercancía.
5. Una vez determinada la naturaleza del siniestro, **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** inició la labor de recolección de documentos que eran solicitados por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, no obstante, como consta en el documento “Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial” desde el hecho número **18** en adelante, la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** decidió responder estratégicamente de manera muy espaciada y letárgica los correos pidiendo cada vez más documentos, de tal forma que si bien el 12 de junio de 2020 se inició la formalización de la reclamación, esta sólo sería finalizada hasta el día 26 de octubre de 2021. Significa lo anterior que, desde el 26 de noviembre de 2021, mes siguiente a la fecha en que se suministraron los últimos documentos requeridos por la aseguradora, iniciaron a correr intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el art. 1080 del Código de Comercio

Así mismo, es preciso agregar que **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** nunca abrió un canal de comunicación directo con **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** por lo que todas las gestiones tuvieron que ser hechas bajo la intermediación y control de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.**

6. Añadido a lo anterior, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** objetó la reclamación de la póliza realizada argumentando de manera atrevida que acorde con la cláusula A de la póliza, el deterioro de la mercancía fue causado por una variación climatológica por lo que el producto enfrentó temperaturas altas en su transporte y en tal orden de ideas el evento estaría excluido bajo la póliza contratada. El segundo argumento esbozado por la aseguradora para sostener la no cobertura de la póliza fue relativo a los 14 días que duró la embarcación fiscalizada y en cuarentena pues en su criterio, la cláusula A en el numeral 2.11 dispone que se excluyen de la cobertura los eventos que sean causados con ocasión de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos,

pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito radicar la presente solicitud amparado por lo regulado en el artículo 64 del Código General del Proceso según el cual quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjudicado que llegare a sufrir el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

De la misma manera, la jurisprudencia en sede de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 10 de mayo de 2017. AC2900-2017 concibe al llamamiento de garantía como un tipo de intervención forzosa de un tercero, el cual en virtud de un contrato o la misma ley ha sido solicitada su vinculación al proceso con el propósito de que por orden judicial, realice el reembolso total o parcial de la indemnización a la que la parte vencida sea condenada a pagar. Dicho, en otros términos, el llamamiento en garantía consiste en transferir al citado las consecuencias pecuniarias desfavorables previstas para el convocante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es clara la procedencia del llamamiento en garantía realizado en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda vez que entre la sociedad **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** existe póliza de transporte vigente **No 507288** la cual como consta en el certificado anexo y en la descripción de los hechos, ejerce cobertura sobre la mercancía que resultó averiada tras el asesinato del capitán del navío y los 14 días de fiscalización y cuarentena impuestos por la autoridad competente.

En este punto es crucial recordar que el aviso del siniestro relacionado con la póliza de seguro en mención se radicó vía correo electrónico de manera oportuna el día 12 de junio de 2020 a las 6:47 p.m., por medio de este correo se le informa a Claudia Cruz, del equipo de **VERTICE SEGUROS**, agencia de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** lo sucedido y se inicia la formalización del aviso de siniestro con **Número: 8705 Póliza: 507288, Despacho: 512709.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y así mismo los fundamentos de derecho, solicito ante usted respetuosamente Señora Juez, que previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante y cumplidos los tramites del proceso en curso, se concedan las siguientes:

PRIMERO: Llamar en garantía a la empresa **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** para dar cumplimiento al contrato de seguro N° 507288 celebrado con **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL**.

SEGUNDO: Condenar a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** al pago de lo que en sentencia ejecutoria se haga responsable a **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.**

TERCERO: Condenar en costas a la empresa **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro entre **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A No. 507288** donde se aprecian las condiciones de los distintos tipos de garantía, esto es, el valor de la factura comercial, los fletes y el lucro cesante.
2. Segundo paquete de emails que contienen cruce información relativa al **Siniestro 8705 Póliza 507288**.
3. Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho.

DECLARACIÓN DE PARTE

Agradezco Señor Juez ordenar la declaración de parte del Señor Carlos Roberto Herrán Representante Legal de Molienda Real para que absuelva el interrogatorio respectivo.

TESTIMONIALES

1. Angélica Cipagauta, Line Manager de EuroShipping, quien puede ser ubicada en el correo electrónico linemanager4@euroshipping.com.co y en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
2. Carolina Panche, Directora de Operaciones de EuroShipping, quien puede ser ubicada en el correo electrónico operationsdirector@euroshipping.com.co y en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
3. David Castaño, gerente de Molienda Real, quien puede ser ubicado en el correo electrónico direccion@moliendareal.com y en la Carrera 45A # 67B - 117 en Itagüí (Ant.).

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones como se señala a continuación:

Accionado: en la AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220, Bogotá.
info@euroshipping.com.co

Apoderado: Carrera 16 No 97-46 piso 8 en Bogotá, correo electrónico: mrodriguezt@bdo.com.co o legal@bdo.com.co Tel: 313 898 4453
Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Andres Rodríguez Tovar', with a large, sweeping flourish at the end.

MARIO ANDRES RODRÍGUEZ TOVAR
CC 11.202730
TP 195.368



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

Para efectos del presente contrato se entenderá por EL CLIENTE la persona natural o jurídica destinataria de la cotización u oferta mercantil de EURO SHIPPING SERVICES S.A.S (En adelante, EURO) en su calidad de agente de carga internacional.

1. OBJETO

1.1. El objeto de la relación contractual entre EURO y EL CLIENTE es el Agenciamiento de Carga Internacional, entendida como la actividad de coordinación del transporte de la carga, y todos los servicios conexos a la logística internacional. Para tal efecto, el CLIENTE, al aceptar el presente contrato, faculta de forma amplia y suficiente a EURO para que actúe en su nombre y representación en la contratación de todos los servicios necesarios para el transporte de la carga, y demás que sean necesarios para completar su cadena logística. Así, EURO podrá celebrar, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, con plena libertad, contratos de transporte, seguro, embalaje, estiba, operación portuaria, cargue, descargue, escolta o acompañamiento, almacenamiento, entre otros.

1.2. Las Partes contratantes entienden y acuerdan que EURO nunca asumirá la calidad de Comisionista de Transporte ni de Transportador Contractual o de Hecho.

2. OBLIGATORIEDAD

2.1. Todos los servicios llevados a cabo por EURO en desarrollo de actividades de Agenciamiento de Carga Internacional, se regirán exclusivamente por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por EL CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta mercantil remitida por EURO, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de tales servicios. El CLIENTE acepta que este contrato es de obligatorio cumplimiento y vinculante, y será aplicado a cualquier instrucción o solicitud de servicio, transmitida por parte del CLIENTE ya sea por escrito (incluyendo correo electrónico y fax) o verbalmente.

2.2. Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por EURO, y se encuentra publicado en nuestra página Web www.euroshipping.com.co permanentemente para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados EURO expide algún clausulado adicional a este contrato, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

3. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

3.1. Se entiende por aceptación de la cotización u oferta, la comunicación expresa que el CLIENTE realice por cualquier medio, o la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.

3.2. La relación contractual entre EURO y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita del encargo del servicio por parte de EURO. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de EURO.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

4.1. El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a EURO la siguiente información, que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe:

- Naturaleza, numero, peso, volumen y embalaje de la carga.
- Si se trata de mercancía peligrosa.
- Lugar de recepción / entrega de la carga.
- Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
- Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad.

En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta, correo electrónico y/o fax).

A falta de instrucciones precisas, se le confiará a EURO la selección de los medios y las formas más apropiadas para contratar la operación logística, lo cual siempre se hará por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Es responsabilidad del CLIENTE la transmisión de toda información relacionada con el servicio encargado en forma correcta y completa. No es obligación de EURO el comprobar la información recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la documentación recibida, EURO informará al CLIENTE, con el objeto de que dicha información sea aclarada.

El CLIENTE garantiza la exactitud de los documentos presentados a EURO y a cualquier entidad gubernamental, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada por declaraciones imprecisas o falsas, incluyendo derechos de aduanas, impuestos, multas o sanciones aduaneras, gastos por demora y perjuicios, entre otros.

4.2. Entregar la carga o ponerla a disposición de EURO o de sus Agentes debidamente preparada para su transporte.

4.3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, que correspondan a sus actividades comerciales, tales como: i) Circular Externa No. 170 del 10 de Octubre de 2002 DIAN – UIAF; ii) Carta de Responsabilidad Policía Antinarcóticos; iii) Resolución No. 892 de 2004 de la Aeronáutica Civil – Seguridad Aeroportuaria.

4.4. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

5. OBLIGACIONES DE EURO

5.1. Recepción de documentos para la coordinación del transporte de carga o servicios logísticos conexos.

5.2. Contratar el transporte de la carga y demás servicios logísticos, según las instrucciones del cliente.

5.3. Velar por la conservación de la carga cuando se encuentre bajo su custodia, caso en el cual responderá como depositario.

5.4. Contratar los servicios conexos al transporte según las instrucciones del CLIENTE.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

6. EMBALAJE

Es responsabilidad del expedidor de la carga verificar que el embalaje sea el contractual y/o legalmente exigido, apto e idóneo para la consolidación de la carga, y que sea el adecuado para su transporte, incluyendo la Norma Internacional de medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15, y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.

Se entiende por embalaje el proceso de ordenar un grupo o cantidad de mercancías en una forma conveniente para ser transportados, garantizando su adecuada manipulación y protección durante el transporte.

En el evento en que el cliente insista en entregar la carga mal embalada, EURO podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.

Si EURO opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el cliente asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a EURO y demás terceros.

7. CARGA PELIGROSA

El CLIENTE debe informar a EURO cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros Clientes, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que EURO o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, EURO podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

En todos los casos EURO le solicitará a sus clientes que debe ser cumplido el código IMDG (Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas) y IATA relacionado con aérea peligrosa.

8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, EURO no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante EURO por los servicios encargados, gastos adicionales que puedan presentarse y los gastos relacionados y facturados.

9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA

9.1. El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de otros clientes. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

9.2. EURO no será responsable por el despacho, arribo y entrega de la carga por fuera de las fechas indicadas por los transportadores y transmitidas al CLIENTE, toda vez que las fechas indicadas son estimadas y preliminares, y se encuentran sujetas a cambios por parte del transportador.

9.3. Al momento de entrega de la carga en destino final, el CLIENTE y/o consignatario tienen la obligación legal¹ de verificar el estado y condición de la misma, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad.

9.4. EL CLIENTE entiende y acepta que EURO realiza su gestión o encargo de conformidad con la información o instrucciones suministradas por EL CLIENTE. En consecuencia, ni EURO, ni sus agentes o representantes en el exterior, aperturan los bultos, ni verifican físicamente las cantidades de piezas, ni realizan inventarios de mercancías, ni su re-empaque.

10. RESPONSABILIDAD DE EURO

10.1. EURO será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa comprobada de EURO en el desarrollo del presente contrato. En ningún caso EURO será responsable por la ejecución indebida de los contratos que aquella suscribe por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

10.2. EURO responderá por la elección de los transportadores, operadores de almacén, etc., pero será liberada de responsabilidad si la elección del tercero ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones del CLIENTE han sido fielmente transmitidas a tales terceros.

10.3. En los eventos que la carga sufra daños o se pierda, estando bajo la custodia de los terceros contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, será responsabilidad de aquéllos y las reclamaciones deberán presentarse en su contra.

11. INDEMNIDAD

El CLIENTE deberá responder e indemnizar a EURO por cualquier daño o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE. EL CLIENTE responderá e indemnizará a EURO por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir EURO frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de la carga.

12. LIMITE INDEMNIZATORIO DE EURO

12.1. En cualquier caso, la responsabilidad de EURO actuando como Agente de Carga Internacional será limitada.

¹ Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

12.2. En el evento que EURO sea declarada responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización correspondiente estará limitada a una suma equivalente a dos (2) DEG (Derechos Especiales de Giro fijados por el Fondo Monetario Internacional) por kilogramo bruto de carga averiada o perdida.

En todo caso, la indemnización total y acumulada que EURO deba pagar al CLIENTE, con respecto a cualquier orden, paquete o unidad, incluyendo varios bultos, no excederá de USD\$ 1.000 (Mil dólares de los Estados Unidos de América).

13. VALORES DECLARADOS

Todos los embarques de carga se efectuarán sin valor declarado. En el evento que las partes contratantes acuerden aplicar un VALOR DECLARADO, así se hará constar de manera explícita en el (los) respectivo(s) documento(s) de transporte; en caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del cliente a EURO se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE debe manifestar oportunamente a EURO su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades.

14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS

EURO está autorizada para seleccionar y contratar transportadores, operadores de almacén y/o portuarios o fluviales y otros, si así lo requiere la operación logística, todos los cuales serán considerados entidades independientes de EURO; estos terceros serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo a las condiciones contractuales y legales aplicables. Bajo ninguna circunstancia EURO será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras dicha carga esté en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por EURO.

La condición de mandatario representativo bajo la cual actúa EURO se entenderá manifestada a los terceros seleccionados mediante la simple mención de intervenir como Agente de Carga (AS AGENT).

14.1. Los tiempos de transito de la carga durante su transporte son estimados, pudiendo ser modificados sin previo aviso.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE EURO

Cualquier acción legal directa contra empleados de EURO, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra EURO y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

16.1. EURO no será responsable con respecto a ninguna pérdida consequential o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

16.2. Además de lo anterior, bajo ningún concepto, EURO será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Culpa del CLIENTE o de su representante autorizado.
- b) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes o la ausencia de los mismos.
- c) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local.
- d) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- e) Daños causados por energía nuclear.
- f) Desastres naturales.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Hurto con o sin violencia.
- i) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga.
- j) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o demás terceros contratados por EURO en ejecución de este mandato.
- k) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe la culpa de EURO.
- l) Circunstancias que EURO no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- m) Retraso en la entrega de la carga.

17. SEGUROS

La carga viaja por cuenta y riesgo del CLIENTE. EURO no contratará pólizas de seguros, a no ser que el cliente así lo requiera específicamente por escrito, caso en el cual EURO realizará dicha gestión en su calidad de mandatario representativo del CLIENTE.

En todo caso el CLIENTE deberá cumplir con sus obligaciones legales y contractuales como asegurado y/o beneficiario de la póliza de seguros.

En ningún caso EURO asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

18. RECLAMOS

18.1. EURO podrá apoyar al CLIENTE en sus reclamaciones contra los transportadores y demás terceros, contratados por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE.

Para tales efectos conviene tener en cuenta que: I) Bajo la normatividad legal relativa al transporte aéreo de carga, los plazos para reclamar a partir del momento en que la mercancía llega a su destino son: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea. II) Tratándose de transporte marítimo, el plazo para reclamar es de 3 días calendario.

Tratándose de transporte marítimo y terrestre, según el Código de Comercio de Colombia, el plazo para reclamar en ambos modos de transporte es de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados, se consideran extemporáneos y podrán ser negados por los transportadores.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

18.2. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

19. CONDICIONES DE PAGO

19.1. El pago a EURO es contra facturación.

19.2. El valor de los servicios debe ser pagado por el Cliente. Bajo responsabilidad solidaria del cliente, podrá convenirse que dicho valor sea pagado por el destinatario de la carga, como condición previa a la liberación o entrega de la carga.

19.3. Las facturas expedidas por EURO por el valor de los servicios por ella prestados a nombre propio y de terceros, objeto del presente contrato, constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional.

19.4. Cualquier reclamación relativa a pérdida, daño y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar a EURO el total de sus facturas, siendo dicho pago una condición para la atención de sus eventuales reclamaciones por el servicio prestado ante el respectivo tercero.

19.5. Forma de pago: i) Transporte Aéreo y marítimo de importación: Contra pago de nuestras facturas a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas. ii) Aéreo y marítimo de exportación / Seguros, transporte terrestre nacional o internacional, otros servicios: Con anticipo, a menos que existan condiciones crediticias previamente aprobadas.

20. CONDICIONES DE FACTURACION

Las facturas de EURO se emiten en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) y se deben liquidar a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) mayor o más alta entre la fecha de la facturación y la fecha del pago más 25 pesos colombianos.

Las tarifas de fletes y gastos conexos están sujetos a modificaciones sin previo aviso por parte de los actores de la cadena logística tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, etc.

El valor de los fletes y gastos de transporte son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso / volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, entre otros, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar.

En todas las transacciones de EURO se genera reembolso por Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) sobre los ingresos para terceros sobre los cuales facturaremos el respectivo 4x1000.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

21. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

21.1. EURO tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las erogaciones derivadas de la operación logística, o aquellas sumas de dinero adeudadas a EURO.

21.2. El pago por parte del CLIENTE de las erogaciones derivadas de la operación logística, facturadas por EURO, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a ningún acto o hecho de EURO y/o empleados o subcontratistas.

22. CONTRATO UNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y EURO, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre EURO y el CLIENTE respecto de la carga objeto de este contrato.

23. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre EURO y el CLIENTE es la legislación mercantil colombiana, independientemente del lugar donde se cumplan las obligaciones, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que EURO celebre con otras Partes, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE. Habida cuenta que el contrato de Agenciamiento de Carga Internacional es de carácter atípico, la relación contractual entre EURO y el CLIENTE está regulada por este contrato preferentemente y, ante algún vacío, se deben aplicar las normas dispositivas del “mandato con representación de carácter mercantil”, exclusivamente. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el del domicilio de la oficina de EURO que haya recibido la instrucción o cualquier otra orden de servicios.

25. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

EL CLIENTE y EURO acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidido con sujeción a las siguientes reglas:

- Negociación Directa: Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- Jurisdicción Ordinaria: En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--



ANEXO # 1

CONDICIONES CONTRACTUALES CONTRATO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

26. ALIANZA DE SEGURIDAD

Todos nuestros clientes estarán comprometidos con el fortalecimiento de la cadena de suministro a fin de minimizar los riesgos, por tal razón adjuntamos acuerdo de seguridad que será tenido en cuenta entre las partes y para todos los procesos.

En el evento en que el cliente no esté de acuerdo con dicho documento (acuerdo de seguridad clientes y proveedores), deberá así informarlo a EURO mediante escrito, de lo contrario se entenderá su aceptación tácita.

Código:		Versión:		Página:	
---------	--	----------	--	---------	--

PROTOCOLO PARA LA ASISTENCIA Y CUIDADO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

versión 2020-2023.1

ESTE DESPACHO HA SIDO CLASIFICADO POR www.sucarga.com COMO UN DESPACHO DE BAJO RIESGO. PARA MANTENER LA COBERTURA, USTED DEBERÁ IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS;

No requiere medidas especiales, salvo contratar el transporte con empresa de transporte debidamente habilitada y verificar los antecedentes del conductor.

CUARTO: DEFINICIONES DEL PROTOCOLO

- a. **Mercancías de difícil manejo;** cuando la compañía califique un despacho como de difícil manejo, y lo avise previamente a su salida, se deberán cumplir los requisitos que se determinan expresamente.
- b. **Mercancías vulnerables;** se consideran mercancías vulnerables las siguientes mercancías:
 - Aceros, zinc, cobre en laminas o rollos de alambre,
 - Alimentos enlatados, leche en polvo, arroz, azúcar de cualquier tipo excluida el azúcar crudo.
 - Calzado, cueros, productos de cuero terminados
 - Café de exportación y café pergamino
 - Cigarrillos, tabaco
 - Harina de pescado
 - Juegos de video, software de videos
 - Juguetes para niños(as)
 - Perfumes, colonias y productos similares (incluyendo productos de aseo personal)
 - Licores, cervezas, vinos
 - Libros e impresos, textos escolares, revistas.
 - Llantas, rines y neumáticos
 - Maquinas para casinos, juegos de azar.
 - teléfonos celulares o equivalentes
 - Papel y/o productos elaborados con pulpa de papel tales como papel higiénico, servilletas, toallas para cocina, toallas sanitarias y pañales desechables
 - Pinturas, materias primas, disolventes
 - Polipropileno, polietileno y látex en bruto o a granel
 - Productos biomédicos, productos farmacéuticos y veterinarios diferentes a la comida para animales.
 - Productos químicos incluyendo agroquímicos, fungicidas, insecticidas, abonos y fertilizantes.
 - Repuestos automotores, material CKD, cuando vienen armados (no incluye partes para repuestos desarmados)
 - Textiles, telas, confecciones, accesorios,
 - Vehículos automotores transportados en camiones especiales o niñeras, vehículos automotores movilizados por sus propios medios, aviones y/o helicópteros completos o en partes. Los vehículos en camiones especiales y/o niñeras serán considerados RIESGO MEDIANO hasta USD 250.000 por vehículo. Valores asegurados mayores serán considerados ALTO RIESGO.

- c. **Mercancías peligrosas;** se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas para en la Ley. Su obligación se limita a advertirlo al transportador, y en aquellos casos que el asegurado sea un transportador a que cumpla las normas legales para su manejo.
- d. **Mercancías perecederas;** son aquellas que requieren un medio mecánico para mantenerlas en buenas condiciones, tales como cuartos fríos o de refrigeración, o cuartos de calefacción. Su cobertura se enmarca bajo la CLAUSULA C MERCANCIAS PERECEDERAS y para tener cobertura deberán cumplir el protocolo señalado en el numeral QUINTO de este documento.
- e. **Mercancías de tecnología de consumo masivo;** Las mercancías de tecnología de consumo masivo se entienden los computadores personales empresariales o portátiles, partes de computadores como pantallas, discos duros, modems, tarjetas electrónicas o sus repuestos, impresoras y sus partes, tintas de impresión, tabletas, ipad, o similares, equipos de comunicación celular y/o Avantel (se excluye de esta clasificación los equipos de transmisión de señal o equipos propios de las empresas de telefonía, cables y antenas), equipos de sonido (excluyendo de esta clasificación los equipos para conciertos, teatros, y que no son de venta masiva), equipos de sonido denominados ipod, equipos de tecnología mp3, mp4, cámaras de video, tv o fotografía, televisores, pantallas planas, plasmas o similares, electrodomésticos como neveras, lavadoras, secadoras, licuadoras.

IGUALMENTE Y COMO ALTERNATIVA A ESTE PROCEDIMIENTO, SE PODRA IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO VIGENTE EN EL MOMENTO. CUALQUIERA DE LAS DOS OPCIONES MANTIENEN LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Cláusula F

Responsabilidad Civil Extra Contractual

CHUBB®



Mediante la presente cláusula F se asegura la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en que incurra el asegurado, en el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo la cobertura de la Clausula A, B, o C del presente contrato, y que de manera expresa lo hayan solicitado.

1. Riesgos Cubiertos

La compañía se obliga a indemnizar al beneficiario, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley colombiana, por hechos ocurridos durante el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo las coberturas de la cláusula A, B, C o D del presente contrato, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este modulo tiene como propósito el resarcimiento de la victima, la cual, en

tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida en las exclusiones que aplican a este modulo.
- b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de

la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. con sujeción a las condiciones arriba mencionadas,

La cobertura otorgada bajo el presente modulo se limita a la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el asegurado derivada exclusivamente con ocasión del transporte de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato, en las siguientes actividades;

- 1.1. Las operaciones de transporte, almacenaje y logística** de las mercancías aseguradas en la clausula A, B, C o D de este contrato.
- 1.2. Sus operaciones de cargue y descargue.**
- 1.3. La vigilancia de las mercancías** aseguradas por personal contratado por el asegurado, incluyendo el uso de armas y cualquier otro método para tales propósitos.
- 1.4. Responsabilidad civil patronal;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella, como consecuencia directa de accidentes de trabajo. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- 1.5. Responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas**

independientes; se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.

- 1.6. Responsabilidad civil cruzada,** la cobertura básica se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por los diferentes contratistas de la operación de transporte.
- 1.7. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado incurra como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del transporte de mercancías aseguradas en este contrato.
- 1.8. Gastos médicos;** se amparan los gastos médicos que se incurran durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro y que sean razonablemente necesarios para atender a terceros con motivo de las lesiones personales que sufran por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado.
La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario

y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la victima o victimas.

En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías publicas, el asegurado deberá agotar en primer termino las indemnizaciones provistas por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de transito y posteriormente la cobertura de responsabilidad civil otorgada bajo el seguro voluntario de automóviles, que obligatoriamente tiene que tener contratada el asegurado amparando el vehículo causante de las lesiones, antes de solicitar indemnizaciones bajo esta cobertura adicional.

Sublímite por evento Gastos Médicos; 10 % de la suma asegurada por despacho.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Asonada;** asonada según su definición en el Código Penal; motín, o conmoción civil o popular; huelga; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros incluyendo los cometido por individuos pertenecientes a movimientos subversivos y los actos terroristas.
- 2.2. Avería, merma o perdida de una cosa,** proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las

cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la mas perfecta calidad en su especie.

2.3. Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

2.4. Contaminación radioactiva; La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

2.5. Daños morales, punitivos y/o ejemplarizantes, daños fisiológicos o de relación.

2.6. Disposiciones legales; la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.7. Dolo o culpa grave; Dolo, culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario.

2.8. Eventos diferentes al transporte; se excluye la responsabilidad civil extra contractual derivada de hechos diferentes al transporte de mercancías aseguradas, su almacenamiento o movimiento en operaciones logísticas.

2.9. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.10. Hurto, hurto calificado, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.

2.11. Incautación o destrucción de la propiedad; por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad publica, nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.

2.12. Listas OFAC; cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.13. Lucro cesante o perdida o daño consequential.

2.14. Material nuclear; Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2.15. Multas o sanciones penales o administrativas.

2.16. Naturaleza; Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas

subterráneas.

2.17. Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general, la responsabilidad civil contractual.

2.18. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia de un daño material o personal cubierto por este modulo

2.19. Responsabilidad civil profesional.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza:

3.1. Deducible; Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

3.2. Limite por despacho; es el límite máximo asegurado en cada despacho reportado en www.su-carga.com, y nunca podrá ser mayor al 200 % del valor real de la mercancía transportada.

3.3. Pago de reclamaciones; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros

medios o documentos engañosos o dolosos.

- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

La compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se le demuestre plenamente por parte del asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- b. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- c. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado.
- d. En aquellos casos en que a juicio de la compañía, la responsabilidad del asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada

en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

3.4. Pago del siniestro; La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.5. Pérdida del derecho a la indemnización; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

3.6. Reconstrucción, reposición o reparación; La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la

Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

3.7. Suma Asegurada; La suma asegurada será la definida por la aseguradora en el certificado de seguro expedido en www.su-carga.com, y será la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro.

3.8. Subrogación; En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

3.9. Vigencia del seguro; La vigencia de las coberturas será la misma de la cobertura principal dada en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato.

Cláusula F

Responsabilidad Civil Extra Contractual

CHUBB®



Mediante la presente cláusula F se asegura la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en que incurra el asegurado, en el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo la cobertura de la Clausula A, B, o C del presente contrato, y que de manera expresa lo hayan solicitado.

1. Riesgos Cubiertos

La compañía se obliga a indemnizar al beneficiario, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley colombiana, por hechos ocurridos durante el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo las coberturas de la cláusula A, B, C o D del presente contrato, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este modulo tiene como propósito el resarcimiento de la victima, la cual, en

tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida en las exclusiones que aplican a este modulo.
- b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de

la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. con sujeción a las condiciones arriba mencionadas,

La cobertura otorgada bajo el presente modulo se limita a la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el asegurado derivada exclusivamente con ocasión del transporte de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato, en las siguientes actividades;

- 1.1. Las operaciones de transporte, almacenaje y logística** de las mercancías aseguradas en la clausula A, B, C o D de este contrato.
- 1.2. Sus operaciones de cargue y descargue.**
- 1.3. La vigilancia de las mercancías** aseguradas por personal contratado por el asegurado, incluyendo el uso de armas y cualquier otro método para tales propósitos.
- 1.4. Responsabilidad civil patronal;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella, como consecuencia directa de accidentes de trabajo. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- 1.5. Responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas**

independientes; se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.

- 1.6. Responsabilidad civil cruzada,** la cobertura básica se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por los diferentes contratistas de la operación de transporte.
- 1.7. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado incurra como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del transporte de mercancías aseguradas en este contrato.
- 1.8. Gastos médicos;** se amparan los gastos médicos que se incurran durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro y que sean razonablemente necesarios para atender a terceros con motivo de las lesiones personales que sufran por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado.
La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario

y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la victima o victimas.

En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías publicas, el asegurado deberá agotar en primer termino las indemnizaciones provistas por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de transito y posteriormente la cobertura de responsabilidad civil otorgada bajo el seguro voluntario de automóviles, que obligatoriamente tiene que tener contratada el asegurado amparando el vehículo causante de las lesiones, antes de solicitar indemnizaciones bajo esta cobertura adicional.

Sublímite por evento Gastos Médicos; 10 % de la suma asegurada por despacho.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Asonada;** asonada según su definición en el Código Penal; motín, o conmoción civil o popular; huelga; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros incluyendo los cometido por individuos pertenecientes a movimientos subversivos y los actos terroristas.
- 2.2. Avería, merma o perdida de una cosa,** proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las

cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la mas perfecta calidad en su especie.

2.3. Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

2.4. Contaminación radioactiva; La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

2.5. Daños morales, punitivos y/o ejemplarizantes, daños fisiológicos o de relación.

2.6. Disposiciones legales; la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.7. Dolo o culpa grave; Dolo, culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario.

2.8. Eventos diferentes al transporte; se excluye la responsabilidad civil extra contractual derivada de hechos diferentes al transporte de mercancías aseguradas, su almacenamiento o movimiento en operaciones logísticas.

2.9. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.10. Hurto, hurto calificado, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.

2.11. Incautación o destrucción de la propiedad; por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad publica, nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.

2.12. Listas OFAC; cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.13. Lucro cesante o perdida o daño consequential.

2.14. Material nuclear; Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2.15. Multas o sanciones penales o administrativas.

2.16. Naturaleza; Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas

subterráneas.

2.17. Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general, la responsabilidad civil contractual.

2.18. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia de un daño material o personal cubierto por este modulo

2.19. Responsabilidad civil profesional.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza:

3.1. Deducible; Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

3.2. Limite por despacho; es el límite máximo asegurado en cada despacho reportado en www.su-carga.com, y nunca podrá ser mayor al 200 % del valor real de la mercancía transportada.

3.3. Pago de reclamaciones; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros

medios o documentos engañosos o dolosos.

- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

La compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se le demuestre plenamente por parte del asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- b. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- c. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado.
- d. En aquellos casos en que a juicio de la compañía, la responsabilidad del asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada

en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

3.4. Pago del siniestro; La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.5. Pérdida del derecho a la indemnización; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

3.6. Reconstrucción, reposición o reparación; La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la

Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

3.7. Suma Asegurada; La suma asegurada será la definida por la aseguradora en el certificado de seguro expedido en www.su-carga.com, y será la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro.

3.8. Subrogación; En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

3.9. Vigencia del seguro; La vigencia de las coberturas será la misma de la cobertura principal dada en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato.

Cláusula F

Responsabilidad Civil Extra Contractual

CHUBB®



Mediante la presente cláusula F se asegura la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en que incurra el asegurado, en el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo la cobertura de la Clausula A, B, o C del presente contrato, y que de manera expresa lo hayan solicitado.

1. Riesgos Cubiertos

La compañía se obliga a indemnizar al beneficiario, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley colombiana, por hechos ocurridos durante el desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas bajo las coberturas de la cláusula A, B, C o D del presente contrato, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La cobertura otorgada bajo este modulo tiene como propósito el resarcimiento de la victima, la cual, en

tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- a. Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida en las exclusiones que aplican a este modulo.
- b. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía.
- c. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de

la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. con sujeción a las condiciones arriba mencionadas,

La cobertura otorgada bajo el presente modulo se limita a la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el asegurado derivada exclusivamente con ocasión del transporte de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato, en las siguientes actividades;

- 1.1. Las operaciones de transporte, almacenaje y logística** de las mercancías aseguradas en la clausula A, B, C o D de este contrato.
- 1.2. Sus operaciones de cargue y descargue.**
- 1.3. La vigilancia de las mercancías** aseguradas por personal contratado por el asegurado, incluyendo el uso de armas y cualquier otro método para tales propósitos.
- 1.4. Responsabilidad civil patronal;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra en su calidad de empleador por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella, como consecuencia directa de accidentes de trabajo. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- 1.5. Responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas**

independientes; se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado como consecuencia directa de labores realizadas a su servicio por contratistas y subcontratistas independientes en desarrollo del transporte de las mercancías aseguradas. Se excluye los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de daños causados a la persona o a los bienes de los contratistas o subcontratistas o sus empleados.

- 1.6. Responsabilidad civil cruzada,** la cobertura básica se extiende a amparar las reclamaciones presentadas entre si por los diferentes contratistas de la operación de transporte.
- 1.7. Responsabilidad civil vehículos propios y no propios;** se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado incurra como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del transporte de mercancías aseguradas en este contrato.
- 1.8. Gastos médicos;** se amparan los gastos médicos que se incurran durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro y que sean razonablemente necesarios para atender a terceros con motivo de las lesiones personales que sufran por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro, de carácter accidental, súbitos e imprevistos, que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado.
La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario

y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la victima o victimas.

En el caso de lesiones derivadas de accidentes ocasionados por vehículos automotores que tengan o deban tener licencia para transitar por vías publicas, el asegurado deberá agotar en primer termino las indemnizaciones provistas por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de transito y posteriormente la cobertura de responsabilidad civil otorgada bajo el seguro voluntario de automóviles, que obligatoriamente tiene que tener contratada el asegurado amparando el vehículo causante de las lesiones, antes de solicitar indemnizaciones bajo esta cobertura adicional.

Sublímite por evento Gastos Médicos; 10 % de la suma asegurada por despacho.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 2.1. Asonada;** asonada según su definición en el Código Penal; motín, o conmoción civil o popular; huelga; conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros incluyendo los cometido por individuos pertenecientes a movimientos subversivos y los actos terroristas.
- 2.2. Avería, merma o perdida de una cosa,** proveniente de su vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las

cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la mas perfecta calidad en su especie.

2.3. Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, súbito, repentino e imprevisto.

2.4. Contaminación radioactiva; La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

2.5. Daños morales, punitivos y/o ejemplarizantes, daños fisiológicos o de relación.

2.6. Disposiciones legales; la inobservancia o la violación de disposiciones legales o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el asegurado ni personas con funciones directivas hayan actuado dolosamente ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.

2.7. Dolo o culpa grave; Dolo, culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario.

2.8. Eventos diferentes al transporte; se excluye la responsabilidad civil extra contractual derivada de hechos diferentes al transporte de mercancías aseguradas, su almacenamiento o movimiento en operaciones logísticas.

2.9. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.10. Hurto, hurto calificado, falsificación, abuso de confianza y en general cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.

2.11. Incautación o destrucción de la propiedad; por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, nacional, departamental o municipal, salvo aquellas dirigidas a aminorar o prevenir la propagación o extensión de cualquier evento amparado.

2.12. Listas OFAC; cuando el tomador del seguro, asegurado, beneficiario o afianzado esté incluido en las listas OFAC o del gobierno colombiano en materia de anti lavado de activos, anti-terrorismo u otras sanciones económicas; guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.13. Lucro cesante o pérdida o daño consecuencial.

2.14. Material nuclear; Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas.

2.15. Multas o sanciones penales o administrativas.

2.16. Naturaleza; Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, inconsistencia del suelo o subsuelo, vibración del suelo, debilitamiento de bases o cimientos, asentamientos o variación del nivel de aguas

subterráneas.

2.17. Obligaciones o responsabilidades adquiridas por el asegurado en virtud de contratos y, en general, la responsabilidad civil contractual.

2.18. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia de un daño material o personal cubierto por este modulo

2.19. Responsabilidad civil profesional.

3. Definiciones

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza:

3.1. Deducible; Es el monto de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a cualquiera de los bienes e intereses destruidos o dañados.

3.2. Limite por despacho; es el límite máximo asegurado en cada despacho reportado en www.su-carga.com, y nunca podrá ser mayor al 200 % del valor real de la mercancía transportada.

3.3. Pago de reclamaciones; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros

medios o documentos engañosos o dolosos.

- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

La compañía estará obligada a pagar las reclamaciones presentadas afectando la cobertura otorgada bajo este módulo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se le demuestre plenamente por parte del asegurado o de la víctima su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos, así como la cuantía del perjuicio causado.
- b. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos por concepto de toda indemnización.
- c. Cuando realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado.
- d. En aquellos casos en que a juicio de la compañía, la responsabilidad del asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada

en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto del perjuicio.

3.4. Pago del siniestro; La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

3.5. Pérdida del derecho a la indemnización; El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses Asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

3.6. Reconstrucción, reposición o reparación; La Compañía, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con la

Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

3.7. Suma Asegurada; La suma asegurada será la definida por la aseguradora en el certificado de seguro expedido en www.su-carga.com, y será la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro.

3.8. Subrogación; En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.

3.9. Vigencia del seguro; La vigencia de las coberturas será la misma de la cobertura principal dada en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato.

CHUBB

www.SU-CARGA.com



VERTICE SEGUROS LTDA certifica que el despacho relacionado en la presente certificación hace parte de un programa de administración de riesgos para el transporte de mercancías, que incluye la protección de las mercancías con una póliza de transporte. Por lo anterior, el mencionado despacho ha sido asegurado en la póliza de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS relacionada en este documento, expedida por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. bajo los alcances definidos en las condiciones particulares y generales del seguro. Su cobertura se confirma con la información entregada por el usuario creador de la certificación, el cual debe verificar que los datos sean correctos y que estén acorde al Acuerdo de Uso del sistema. El presente documento no actúa como factura de venta sino como constancia de la existencia de un seguro. Para mayor información sobre el alcance de la cobertura, y las obligaciones del asegurado, verifique los documentos que hacen parte de la póliza o consulte en VERTICE SEGUROS (57-1) 636 1699.

Documentos asociados a la poliza 507288:

TR-505788 E-CARGO 2020.pdf	223 Kb
E-CARGO PREGUNTAS Y RESPUESTAS 2020.1.pdf	132 Kb
Clausula A Todo riesgo.pdf	491 Kb
Clausula E Errores Omisiones.pdf	464 Kb
Clausula F Responsabilidad Civil E.pdf	141 Kb
Clausula G Asistencia Juridica.pdf	122 Kb
Protocolo de seguridad BAJO RIESGO.pdf	86 Kb

Euro Shipping Services S.A.S. » Bogotá

Generador: **CORPORACION MOLIENDA REAL Nit-cc: 900672759-9**
 Aseguradora: **Chubb Seguros Colombia S.A.**
 Poliza: **507288**
 Despacho #: **512709**

Número Registro: **FACTURA CP1397**
 DO: **OV 4020030005**

Valor asegurado

Factura comercial:	\$ 30,186
Fletes :	\$ 2,156
Tributos :	\$ 0
Subtotal :	\$ 32342.00
Gastos adicionales:	(5.00 %) \$ 1,617
Lucro cesante:	(10.00 %) \$ 3,234
Errores & Omisiones:	(5.00 %) \$ 1,617
Responsabilidad Civil:	(5.00 %) \$ 1617.10
Valor asegurado :	\$ 40,427.5

Carga: **PANELA GRANULADA ORGANICA LOTE 035**
 Tipo de carga: **Otro tipo de mercancías (carga consolidada)**
 Peso: **15,600 Kg**

Amparos adicionales:

Gastos adicionales:	si	Porcentaje:	5.00 %
Lucro cesante:	si	Porcentaje:	10.00 %
Errores & Omisiones :	si	Porcentaje:	5.00 %
Responsabilidad Civil :	si	Porcentaje:	5.00 %

Fecha salida:	Abril 3 de 2020 / 19:54
---------------	--

Transportador:	MCT S.A.S.
Trayecto	
Desde:	MEDELLIN INSTALACIONES DEL CLIENTE
Hasta:	PUERTO MELBOURNE AUSTRALIA

Tasa:	0.400%
-------	-------------------------------------

Observaciones:
MINIMA USD 70

Creado por:	Monica Angelica Florez Peña (insidesales3@euroshipping.com.co)
Fecha creación:	Abril 3 de 2020 / 19:07
Última edición por:	
Fecha última edición:	



....

Cláusula A

Cobertura Todo Riesgo

CHUBB®



1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada. Igualmente este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a

defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que si están

materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos; en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones charter; se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones charter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no este siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extra pesada; se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extra pesada, cuando el transportador no cumplan con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

2.7. Contaminación radioactiva; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.9. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.10. Daños pre existentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.11. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos,

pérdidas de itinerarios, , aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

2.12. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.14. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.15. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.16. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.17. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula F- Gastos por Errores & Omisiones.



2.18. Humedad, mal tiempo.

Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.19. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.20. Insolvencia; Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabía, o en el curso ordinario de los negocios

debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.21. Limitación y exclusión de sanciones; este seguro no se aplica cuando existan limitaciones nacionales o internacionales, tales como sanciones económicas, comerciales u otras leyes o regulaciones, que prohíban proporcionar el seguro, incluido entre otros el pago de reclamaciones.

2.22. Mercancías excluidas; se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.

b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.

c. Semovientes, animales vivos en general.

d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, salvo el carbón y minerales en general. Los granéales en sacos si se pueden incluir.

e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.

f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.

NOTA: Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.

2.23. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.24. Protocolos para el manejo de

las mercancías; Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

- 2.25. Prototipos;** se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.
- 2.26. Reacción nuclear;** se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.
- 2.27. Responsabilidad civil extra contractual;** se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extra contractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula G - Responsabilidad Civil Extra Contractual.
- 2.28. Subrogación;** se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al transportador cuando la Ley así lo establezca, salvo que el despacho sea menor a USD 6.000 y este siendo transportado por una empresa de paqueteo.
- 2.29. Vicio propio;** se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta Cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

- 3.1. Ajustes al certificado de seguro;** el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.
- 3.2. Cargue y descargue;** La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.
- 3.3. Cobertura para despachos CIF;** para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.
- 3.4. Despacho, definición:** un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.
- 3.5. Duración del transporte;** los certificados expedidos no tendrán una vigencia específica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.
- 3.6. Gastos adicionales;** Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.
- 3.7. Gastos de reenvío:** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.
- 3.8. Gastos de bodegaje;** Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen

los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferentes a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo

que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Limite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente en caso de siniestro,

la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través



de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores:

No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor

de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara “desde” donde se inicia y “hasta” donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el

certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.



Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>

Comunicado Hamburg Sud sobre el incidente

International Sales <international@moliendareal.com>

Para: alzateld@gmail.com, ptamayomejia@gmail.com, lcalles@celerix.com

19

Comunicado Hamburg Sud



International Sales

|| Corporación Molienda Real

|| Contacto: +57 300 634 9526

|| www.moliendareal.com

||
||
||



Acreditaciones:

Certificación de Fair Trade SPP - Símbolo de Pequeños Productores - para el Mercado de Comercio Justo

Certificación orgánica CERTIMEX - UE equivalente al reglamento (CE) No.834/2007 y CE 889/2008 de la Unión Europea, norma COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, y reglamento (V1), adaptado a la Res. 016 2016 MADR Col

Fair Trade SPP Certification - Symbol of Small Producers - for the Fair Trade Market

Organic certification CERTIMEX - UE equivalent to the regulation (CE) No.834/2007 and CE 889/2008 of the European Union standard COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, and regulation (V1), adapted to the Res. 016 2016 MADR Col

----- Forwarded message -----

De: **Daniel Uneme** <exportcoordinator@euroshipping.com.co>

Date: jue, 23 abr 2020 a la(s) 11:06

Subject: Re: 6020030004 : OV 4020030005 // : Exportación Australia // CTG MELBOURNE // 1X20 STD // MOLIENDA REAL

To: Carl Kramer <c.kramer@moliendareal.com>

Cc: Coordinador Exportaciones <exportoperations@euroshipping.com.co>, Angelica Cipagauta <linemanager4@euroshipping.com.co>, Luisa Chaves <insidesales3@euroshipping.com.co>

ESTATUS EXPO CP1397

Buen día estimado Carl,

Según lo conversado y enviado, adjunto comunicado de Hamburg Sud. Adicional según la información que Hamburg tiene hasta el momento es la siguiente:

El contenedor se encuentra en la motonave y están a disposición de las autoridades (Policía) para poder seguir con el proceso de exportación en esa motonave o en otra.

Cordialmente / Cordially,

Euro Shipping Services | Colombia

Daniel Camilo Uneme

Cel. 3153413503

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409

"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El lun., 20 abr. 2020 a las 10:05, Daniel Uneme (<exportcoordinator@euroshipping.com.co>) escribió:

CONFIRMACIÓN DE ZARPE

Buen día estimado Carl,

Amablemente adjunto BL final y confirmo zarpe de la motonave el día 17/04/2020 y arribo para el 15/05/2020.

Información principal			
Fecha	Lugar	Movimiento	Modo/Vendedor
15-MAY-2020 15:00	Melbourne AUMEL	Llegada estimada del buque	SPIRIT OF HAMBURG 15S
17-ABR-2020 08:38	Cartagena COCTG	Zarpe del buque	

Cordialmente / Cordially,

[Euro Shipping Services](#) | Colombia

Daniel Camilo Uneme
Cel. 3153413503
www.euroshipping.com.co
E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co
Aerocentro Comercial Dorado Plaza
[AV. Calle 26 N°. 85D-55](#), Módulo 3 Of. 254
Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409
"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El jue., 16 abr. 2020 a las 8:48, Carl Kramer (<c.kramer@moliendareal.com>) escribió:
Hola Daniel,

muchas gracias. Me alegra que funcionó todo bien con la exportación a Australia.

Un saludo,

Carl



Carl Kramer
	Director Int. Business and Export Logistics	
	Corporación Molienda Real	
	Contacto: +57 3213529278	
	www.moliendareal.com	



Acreditaciones:

Certificación de Fair Trade SPP - Símbolo de Pequeños Productores - para el Mercado de Comercio Justo

Certificación orgánica CERTIMEX - UE equivalente al reglamento (CE) No.834/2007 y CE 889/2008 de la Unión Europea, norma COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, y reglamento (V1), adaptado a la Re 2016 MADR Col

Fair Trade SPP Certification - Symbol of Small Producers - for the Fair Trade Market

Organic certification CERTIMEX - UE equivalent to the regulation (CE) No.834/2007 and CE 889/2008 of the European Union standard COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, and regulation (V1), adapted a 0199-2016 MADR Col



Sender notified by
[Mailtrack](#)

On Wed, Apr 15, 2020 at 7:13 PM Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co> wrote:
Buen día estimado Carl,

Amablemente adjunto envío registro fotográfico de la inspección antinarcóticos y estado de consola ok para embarcar

Contenedores para el UVI 41977 - Nombre :SPIRIT OF HAMBURG - ETA :2020/04/16											
Contenedor	UCN	Termin...	Estado	Modalidad	Línea	Autoriza...	Aduana	Bloqueo	Factura	Peso ...	Docu...
MRKU8241327	419770155	SPC	L	HH	HA...	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Contenedores 1 - 1 de 1

Nro Servicio	Empaque	Emp Dif	IMO	Cantidad	Fch Llenado	Aduana	Bloqueo	Factura	Peso Ce...	Docu...
--------------	---------	---------	-----	----------	-------------	--------	---------	---------	------------	---------

Buen día estimado Carl
Cordialmente / Cordially,

Euro Shipping Services | Colombia

Daniel Camilo Uneme
Cel. 3153413503
www.euroshipping.com.co
E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co
Aerocentro Comercial Dorado Plaza
AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254
Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409
"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El mié., 15 abr. 2020 a las 13:34, Daniel Uneme (<exportcoordinator@euroshipping.com.co>) escribió:
Buen día estimado Carl,

Amablemente adjunto borrador de certificado de origen para terceros países con el fin de tener tu aprobación,

Mil gracias,

Cordialmente / Cordially,

Euro Shipping Services | Colombia

Daniel Camilo Uneme
Cel. 3153413503
www.euroshipping.com.co
E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co
Aerocentro Comercial Dorado Plaza
AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254
Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409
"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El mar., 14 abr. 2020 a las 13:59, Paola Angel (<accountreceivable@euroshipping.com.co>) escribió:
Cordial saludo

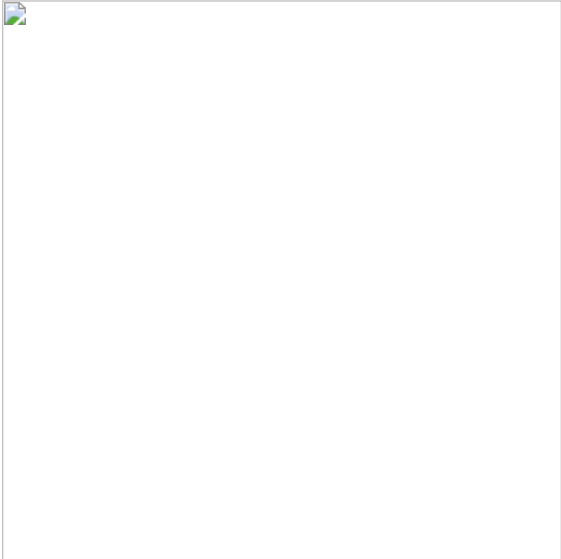
Estimados

Confirmo ingreso del dinero, Gracias por el pago

20200414	25.332.059,55	PAGO DE PROVEEDORES
----------	---------------	---------------------

Euro Shipping Services | Colombia

Paola Angel
Account Receivable
www.euroshipping.com.co
E-mail: accountreceivable@euroshipping.com.co
Aerocentro Comercial Dorado Plaza
AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 255
Phone: (57-1) 410 1055 Ext: 216- Fax: (57-1) 416 0277 Cel: 3213037003



Recuerde que por medio del artículo 1.6.1.13.2.40 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 2442 del 27 diciembre de 2018 se estableció que hasta el 2 será el plazo máximo para emitir los certificados por retención. Por favor enviar los certificados de retencion a la dirección de correo adminassis@mahe.com.co



El mar., 14 abr. 2020 a las 11:50, Daniel Uneme (<exportcoordinator@euroshipping.com.co>) escribió:
Hola Paola Angel,

Amablemente agradecemos tu gran ayuda confirmando ingreso de pago de Molienda para las exportaciones con número de factura CP1397 Y CP1399.

Bancolombia NIT 890903938-8
MOLIENDA REAL
NIT: 900672759
FECHA: 14/04/2020

Entidad de la Cuenta	BANCOLOMBIA
Cuenta Beneficiario	18002047116
Identificación Beneficiario	830048268
Tipo de Identificación	3
Nombre del Beneficiario	EURO SHIPPING SERV
Tipo de Producto	Corriente
Tipo de Transacción	27
Valor	25,332,059.55
Oficina de Entrega	0
Referencia	CP1397yCP1399
Lugar de Pago	
Número de Fax	
Fecha Aplicación	2020/04/14
E-mail	
Identificación del Autorizado	
Estado del Pago:	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE

Cordialmente / Cordially,

[Euro Shipping Services | Colombia](#)

Daniel Camilo Uneme

Cel. 3153413503

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409

"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El sáb., 11 abr. 2020 a las 13:53, Daniel Uneme (<exportcoordinator@euroshipping.com.co>) escribió:

Mil gracias Carl,

Quedamos atentos a tus instrucciones.

Confirmo Selectividad Automática por parte de aduana, volveremos con estatus actualizado el día lunes.

Cordialmente / Cordially,

[Euro Shipping Services | Colombia](#)

Daniel Camilo Uneme

Cel. 3153413503

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409

"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"

El sáb., 11 abr. 2020 a las 13:49, Carl Kramer (<c.kramer@moliendareal.com>) escribió:

Hola Daniel,

gracias por el borrador. Me parece todo correcto.

Acerca de lo que me preguntaste si el cliente necesita EUR1 por favor nota que aún no tengo la respuesta. Me la van a enviar el martes después de semana santa.

Un saludo,

Carl



Carl Kramer

|| Director Int. Business and Export Logistics ||

|| Corporación Molienda Real ||

|| Contacto: +57 3213529278 ||

|| www.moliendareal.com ||



Acreditaciones:

Certificación de Fair Trade SPP - Símbolo de Pequeños Productores - para el Mercado de Comercio Justo

Certificación orgánica CERTIMEX - UE equivalente al reglamento (CE) No.834/2007 y CE 889/2008 de la Unión Europea, norma COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, y reglamento (V1), 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col

Fair Trade SPP Certification - Symbol of Small Producers - for the Fair Trade Market

Organic certification CERTIMEX - UE equivalent to the regulation (CE) No.834/2007 and CE 889/2008 of the European Union standard COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, and regulation 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col



Sender notified by
[Mailtrack](#)

On Sat, Apr 11, 2020 at 1:28 PM Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co> wrote:

Buen día estimado Carl,

Adjunto instrucciones de BL para tu manejo y aprobación.

Mil gracias,

Cordialmente / Cordially,

[Euro Shipping Services | Colombia](#)

Daniel Camilo Uneme**Cel. 3153413503**www.euroshipping.com.coE-mail: exportcoordinator@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N° 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 202 Fax: (571) 294 5409

"Tener en cuenta que a partir de la fecha nuestra razón social es **EURO SHIPPING S.A.S**"El sáb., 11 abr. 2020 a las 11:48, Coordinador Exportaciones (<exportoperations@euroshipping.com.co>) escribió:

Buen día estimado Carl

Nos Permitimos enviar estatus del vehículo así:

MEDELÍN- CARTAGENA**1x20 N. MRKU824132-7****UPQ697****JESUS HUMBERTO VASQUEZ MESA****CC 15325695****ESTATUS: VEHÍCULO REPORTA DESCARGUE OK SIN NOVEDAD**

Cordialmente

[Euro Shipping Services | Colombia](#)

Angie Gómez*Operations Assistant*www.euroshipping.com.coE-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N° 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](http://www.euroshipping.com.co).www.euroshipping.com.co

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a l embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo m representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llev EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta. ngie

El mié., 8 abr. 2020 a las 17:45, Coordinador Exportaciones (<exportoperations@euroshipping.com.co>) escribió:

Buen día estimado Carl

Nos ermitimos enviar estatus del vehículo así:

MEDELÍN- CARTAGENA**1x20 N. MRKU824132-7****UPQ697****JESUS HUMBERTO VASQUEZ MESA****CC 15325695****ESTATUS: VEHÍCULO REPORTA AVANZANDO POR GIRARDOTA ANTIOQUIA**

Cordialmente

[Euro Shipping Services | Colombia](#)

Angie Gómez*Operations Assistant*

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

Los acuerdos y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra página web.

www.euroshipping.com.co



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo un carácter mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios prestados por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

El mar., 7 abr. 2020 a las 16:46, Carl Kramer (<c.kramer@moliendareal.com>) escribió:

Hola Angie,

muchas gracias, adjunto carta de resp. diligenciada para confirmación. Solo faltan los dos precintos actualizados que traen mañana.

Un cordial saludo,

Carl



Carl Kramer
	Director Int. Business and Export Logistics	
	Corporación Molienda Real	
	Contacto: +57 3213529278	
	www.moliendareal.com	



Acreditaciones:

Certificación de Fair Trade SPP - Símbolo de Pequeños Productores - para el Mercado de Comercio Justo

Certificación orgánica CERTIMEX - UE equivalente al reglamento (CE) No.834/2007 y CE 889/2008 de la Unión Europea, norma COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, y reglamento Res. 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col

Fair Trade SPP Certification - Symbol of Small Producers - for the Fair Trade Market

Organic certification CERTIMEX - UE equivalent to the regulation (CE) No.834/2007 and CE 889/2008 of the European Union standard COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, and Res. 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col



Sender notified by
[Mailtrack](#)

On Tue, Apr 7, 2020 at 4:22 PM Coordinador Exportaciones <exportoperations@euroshipping.com.co> wrote:
Buen día estimado Carl

Adjunto envío formato de carta de responsabilidad para su respectivo diligenciamiento, el vehículo llegará mañana 8 am para cargar

Cordialmente

[Euro Shipping Services](#) | [Colombia](#)

Angie Gómez

Operations Assistant

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina web.

www.euroshipping.com.co



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes mercantiles representativos. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su conocimiento.

El mar., 7 abr. 2020 a las 10:52, Coordinador Exportaciones (<exportoperations@euroshipping.com.co>) escribió:
Buen día estimado Carl

Nos permitimos compartir datos del vehículo y contenedor asignado a este proceso, unidad presenta reparaciones en piso, techo y paneles; no presenta olor

1x20 N. MRKU824132-7

UPQ697

JESUS HUMBERTO VASQUEZ MESA

CC 15325695

PRECINTO VACIO N. DB24998

PRECINTO BOTELLA N. LD29121

Cordialmente

[Euro Shipping Services](http://www.euroshipping.com.co) | Colombia

Angie Gómez

Operations Assistant

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina web.

www.euroshipping.com.co



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su conocimiento.

consulta.
ngie

El mar., 7 abr. 2020 a las 9:20, Coordinador Exportaciones (<exportoperations@euroshipping.com.co>) escribió:
Buen día estimado Carl

Nos permitimos informar datos del vehículo asignado para retiro de unidad el día de hoy

UPQ697
JESUS HUMBERTO VASQUEZ MESA
15.325.695

Cordialmente

[Euro Shipping Services](#) | Colombia

Angie Gómez

Operations Assistant

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

[AV. Calle 26 N°. 85D-55](#), Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina web.

www.euroshipping.com.co



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por los clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se registrarán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web para su consulta.
ngie

El lun., 6 abr. 2020 a las 13:27, Coordinador Exportaciones (<exportoperations@euroshipping.com.co>) escribió:
Buen día estimado Carl

Nos permitimos informar que nos encontramos en concecución de vehículo para retiro de unidad el día de mañana

Ante cualquier novedad estaremos informando

Cordialmente

[Euro Shipping Services](#) | Colombia

Angie Gómez

Operations Assistant

www.euroshipping.com.co

E-mail: exportoperations@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

[AV. Calle 26 N°. 85D-55](#), Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 140 Fax: (571) 294 5409

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra página web.

www.euroshipping.com.co



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad es la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por los clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni compañía de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página web.

El lun., 6 abr. 2020 a las 11:42, Daniel Uneme (<exportcoordinator@euroshipping.com.co>) escribió:

CONFIRMACIÓN DE BOOKING

Buen día estimado Carl,

Amablemente confirmo booking:

CONTENEDOR: 1X20ST
MOTONAVE: 0BOG008073
ESTIMADO DE SALIDA CTG: 16/04/2020
ESTIMADO DE ARRIBO MELBOURNE: 15/05/2020
CIERRE DOCUMENTAL: 11/04/2020
NAVIERA: HAMBURG SUD
RESERVA NAVIERA: 0BOG008073
CARTAGENA - MELBOURNE
PUERTO CTG: SOCIEDAD PORTUARIA DE CARTAGENA (SPRC)
EMISIÓN DE BL: DESTINO
FLETE: PREPAID
GASTOS EN ORIGEN: PREPAID
GASTOS EN DESTINO: COLLECT
ESTIMADO DE CARGUE CONTENEDOR: 07/04/2020
ESTIMADO CARGUE EN BODEGA: 08/04/2020
ESTIMADO DE LLEGADA PUERTO: 10/04/2020

Cordialmente / Cordially,

 COMUNICADO 0BOG008073 + SPIRIT OF HAMBURG 015 SB.pdf
189K



Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>

Segundo paquete de emails cruce información siniestro 8705 Póliza 507288

David Castaño <direccion@moliendareal.com>

22 de marzo de 2022, 10:16

Para: Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>, Paulina Tamayo <ptamayomejia@gmail.com>, Laura Calle Escobar <lcalles@celerix.com>

----- Forwarded message -----

De: **Angelica Cipagauta** <linemanager4@euroshipping.com.co>

Date: vie, 22 ene 2021 a la(s) 10:40

Subject: Fwd: AVISO DE SINIESTRO No 8705 CORPORACION MOLIENDA REAL Nit/CC: 900672759-9 - Poliza: 507288 Despacho: 512709 OV 4020030005 MOLIENDA REAL CTG - MELBOURNE

To: David Castaño <direccion@moliendareal.com>

Cc: Molienda Real <contacto@moliendareal.com>, Carl Kramer <c.kramer@moliendareal.com>, Monica Florez <insidesales1@euroshipping.com.co>, Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co>

Buenos dias David como estas?

Acorde a lo solicitado en adjunto reenvio documentos soportes para formalizacion de la reclamacion a la aseguradora, Facturas de manejos, poliza, sae, clausulas del seguro y carta modelo para presentar la carta. adicional lineas abajo la respuesta al aviso de siniestro.

Quedo atento a tus comentarios.

Cordialmente,[Euro Shipping Services](#) | [Colombia](#)

Angélica Cipagauta*Line Manager*www.euroshipping.com.coE-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 206 Fax: (571) 294 5409 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se registrarán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

----- Forwarded message -----

De: **Angelica Cipagauta** <linemanager4@euroshipping.com.co>

Date: jue, 10 sept 2020 a las 19:21

Subject: Re: AVISO DE SINIESTRO No 8705 CORPORACION MOLIENDA REAL Nit/CC: 900672759-9 - Poliza: 507288 Despacho: 512709

To: David Castaño <direccion@moliendareal.com>

Cc: Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co>, Monica Florez <insidesales1@euroshipping.com.co>, Carlos Herran <contacto@moliendareal.com>, Carl Kramer <c.kramer@moliendareal.com>

Hola David buenas noches como estas?

Acorde a tu solicitud en adjunto codiciones de la poliza para tu informacion. Quedo atenta a tus comentarios.

[Euro Shipping Services](#) | [Colombia](#)

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 206 Fax: (571) 294 5409 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

El lun., 6 jul. 2020 a las 17:06, Angelica Cipagauta (<linemanager4@euroshipping.com.co>) escribió:

Hola Carl buenas tardes, te envío copia de la póliza de este embarque y te comparto respuesta a tu consulta esta mañana del tiempo que tenemos para formalizar este siniestro:

*****copio*****

NOTA: El siniestro deberá ser formalizado antes de 2 años contados a partir de su fecha de ocurrencia. Pasado este tiempo, se pierde el derecho a reclamar. Para revisar las fechas se pueden consultar los siniestros en www.su-carga.com. Será responsabilidad del ASEGURADO verificar su verdadero interés de reclamar y evitar la prescripción de los siniestros

*****no copio*****

Quedo atenta a tus comentarios.

Cordialmente,

[Euro Shipping Services](#) | [Colombia](#)

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 206 Fax: (571) 294 5409 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

El mar., 16 jun. 2020 a las 11:10, Carl Kramer (<c.kramer@moliendareal.com>) escribió:

Hola Angelica,

muchas gracias.

Avanzamos con la diligencia del documento. Por favor nota que copié Carlos y David en el correo debido a la importancia del tema.

Un saludo,

Carl



Carl Kramer

	Director Int. Business and Export Logistics	
	Corporación Molienda Real	
	Contacto: +57 3213529278	
	www.moliendareal.com	



Acreditaciones:

Certificación de Fair Trade SPP - Símbolo de Pequeños Productores - para el Mercado de Comercio Justo

Certificación orgánica CERTIMEX - UE equivalente al reglamento (CE) No.834/2007 y CE 889/2008 de la Unión Europea, norma COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, y reglamento (V1), adaptado a la Res. 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col

Fair Trade SPP Certification - Symbol of Small Producers - for the Fair Trade Market

Organic certification CERTIMEX - UE equivalent to the regulation (CE) No.834/2007 and CE 889/2008 of the European Union standard COR CAN/ CGSB-32.310 - COR CAN/CGSB 32.311-2015, and regulation (V1), adapted a la Res. 0187/2006 y 0199-2016 MADR Col

On Tue, Jun 16, 2020 at 11:03 AM Angelica Cipagauta <linemanager4@euroshipping.com.co> wrote:

Buenos días Carl.

Acorde a lo conversado el día viernes, hemos dado aviso de siniestro a la aseguradora para la carga que viaja a Melbourne Australia. en adjunto carta formato de reclamación la cual debes acondicionar a los detalles del embarque; adicional líneas abajo documentación requerida para formalizar el siniestro, la mayoría de documentos los tenemos nosotros tu ayúdanos con:

@Carl Kramer

Documento

Carta Formal de Reclamo

Carta de reclamación a la aseguradora, certificado de no seguros y certificado del contador sobre el valor de la pérdida (ver formato sugerencia adjunto, impresa preferiblemente en papelería con membrete)

 CARTA_FORMAL_DE_RECLAMO.doc 64 Kb

Acta de daños y registro fotográfico

Levantar un acta en la que se registre cómo se detectó la pérdida y el resumen de la misma, hacer un inventario de la mercancía averiada /pérdida, dejar un registro fotográfico evidenciando la pérdida

Registro Fotográfico de cargue en Colombia y descargue en Australia

Documentos de entrega de la mercancía de puerto o aerolínea al transportador terrestre o al cliente

@Daniel por favor tu ayuda con los siguientes documentos:

Contrato de transporte

Todos los Contratos de transporte involucrados en el despacho. Puede ser la GUIA AEREA para trayectos aéreos, el BILL OF LANDING o BL para trayectos marítimos o la CARTA PORTE.

Declaración de aduanas

Copia de la Declaración de Aduanas.(Solo para importaciones y exportaciones)

Factura comercial de la mercancía

Original de la FACTURA COMERCIAL de la mercancía. Cuando no se cuente con el documento original, enviar una copia con un certificado del revisor fiscal o contador donde se valide lo presentado.

Lista de empaque

Lista de Empaque, la cual se puede remplazar por la factura comercial cuando en ella se detalla la composición de la carga. En caso de no existir este documento, favor aclararlo.

Orden de Servicio

Orden de servicio o e-mail dirigido a la transportadora donde se demuestre el valor a movilizar

Remesa Terrestre

Se requiere la Remesa Terrestre o documento de transporte terrestre, incluyendo el manifiesto de carga si se tiene.

Factura Fletes terrestres

Factura de fletes terrestres debidamente cancelados o en su defecto certificación o constancia de pago

Factura Fletes marítimos o aéreos

Factura de fletes marítimos o aéreos debidamente cancelados o en su defecto certificación o constancia de pago

Carta de reclamación al transportador junto con el soporte de radicado

Sin importar si se tiene evidencia de la posible responsabilidad del transportador, se debe reclamar a los transportadores involucrados en el despacho (línea marítima, aerolínea o transportista terrestre) y es importante realizarlo de manera rápida por los términos que la Ley da para ellos. En Colombia los términos son los señalados por el Código de Comercio y los acuerdos internacionales que se tengan, que se resumen en los siguientes: Transporte Terrestre 3 días a partir del recibo de la carga, Transporte Marítimo 3 días, Transporte Aéreo 14 días calendario, Transporte OTM 3 días. Reclamos posteriores podrán ser considerados extemporáneos y se podría perder el derecho a reclamar.

Acta de inspección de la ADUANA (en puertos, depósitos o zonas francas)

Si la Aduana realizó una inspección a la mercancía, se requiere el Acta de inspección.

Cordialmente,

Euro Shipping Services | Colombia

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 206 Fax: (571) 294 5409 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](http://www.euroshipping.com.co).



EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

----- Forwarded message -----

De: **Claudia Cruz** <claudia.cruz@verticeseguros.com>

Date: dom., 14 jun. 2020 a las 17:18

Subject: AVISO DE SINIESTRO No 8705 CORPORACION MOLIENDA REAL Nit/CC: 900672759-9 - Poliza: 507288 Despacho: 512709

To: Angelica Cipagauta <linemanager4@euroshipping.com.co>

Cc: Carlos Valbuena <carlos.valbuena@verticeseguros.com>, Monica Florez <insidesales1@euroshipping.com.co>, Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co>

Angelica buen día

Nuestros comentarios para el aviso de siniestro de los señores **CORPORACION MOLIENDA REAL - Poliza: 507288 Despacho: 512709:**

INSPECCION: teniendo en cuenta el lugar de ubicación, favor solicitar al generador de carga, siga el siguiente procedimiento:

- i) Hacer un inventario de la mercancía averiada /perdida.
 - ii) Dejar un registro fotográfico evidenciando la pérdida.
 - iii) Levantar un acta en la que se registre cómo se detectó la pérdida y el resumen de la misma.
- 1.
 2. Hemos procedido con el registro en la página de Su Carga bajo el número 8705, sobre el particular, agradecemos adjuntar los siguientes documentos con el fin de determinar las circunstancias de ocurrencia del evento, la cuantía de la pérdida y definir su cobertura.

**AVISO DE SINIESTRO No 8705 CORPORACION MOLIENDA REAL****Nit/CC: 900672759-9 - Poliza: 507288 Despacho: 512709**

VERTICE SEGUROS ha recibido un aviso de siniestro según la información radicada con el número de la referencia. Para poder formalizar la reclamación frente a la aseguradora, es necesario presentar los documentos que a continuación se relacionan. Le recordamos la importancia de hacerlo en los próximos días, para evitar que los términos prescriban. Mayor información en VERTICE SEGUROS o consultando el manual de siniestros que se puede descargar en el módulo de noticias.

Documentos solicitados**Documento****Carta Formal de Reclamo**

Carta de reclamación a la aseguradora, certificado de no seguros y certificado del contador sobre el valor de la pérdida (ver formato sugerencia adjunto, impresa preferiblemente en papelería con membrete)

 CARTA_FORMAL_DE_RECLAMO.doc **64 Kb****Contrato de transporte**

Todos los Contratos de transporte involucrados en el despacho. Puede ser la GUIA AEREA para trayectos aéreos, el BILL OF LANDING o BL para trayectos marítimos o la CARTA PORTE.

Declaración de aduanas

Copia de la Declaración de Aduanas. (Solo para importaciones y exportaciones)

Factura comercial de la mercancía

Original de la FACTURA COMERCIAL de la mercancía. Cuando no se cuente con el documento original, enviar una copia con un certificado del revisor fiscal o contador donde se valide lo presentado.

Lista de empaque

Lista de Empaque, la cual se puede remplazar por la factura comercial cuando en ella se detalla la composición de la carga. En caso de no existir este documento, favor aclararlo.

Orden de Servicio

Orden de servicio o e-mail dirigido a la transportadora donde se demuestre el valor a movilizar

Remesa Terrestre

Se requiere la Remesa Terrestre o documento de transporte terrestre, incluyendo el manifiesto de carga si se tiene.

Factura Fletes terrestres

Factura de fletes terrestres debidamente cancelados o en su defecto

certificación o constancia de pago

Factura Fletes marítimos o aéreos

Factura de fletes marítimos o aéreos debidamente cancelados o en su defecto certificación o constancia de pago

Carta de reclamación al transportador junto con el soporte de radicado

Sin importar si se tiene evidencia de la posible responsabilidad del transportador, se debe reclamar a los transportadores involucrados en el despacho (línea marítima, aerolínea o transportista terrestre) y es importante realizarlo de manera rápida por los términos que la Ley da para ellos. En Colombia los términos son los señalados por el Código de Comercio y los acuerdos internacionales que se tengan, que se resumen en los siguientes: Transporte Terrestre 3 días a partir del recibo de la carga, Transporte Marítimo 3 días, Transporte Aéreo 14 días calendario, Transporte OTM 3 días. Reclamos posteriores podrán ser considerados extemporáneos y se podría perder el derecho a reclamar.

Acta de daños y registro fotografico

Levantar un acta en la que se registre cómo se detectó la pérdida y el resumen de la misma, hacer un inventario de la mercancía averiada /perdida, dejar un registro fotográfico evidenciando la pérdida

Acta de inspección de la ADUANA (en puertos, depósitos o zonas francas)

Si la Aduana realizó una inspección a la mercancía, se requiere el Acta de inspección.

Tarja de descargue y/o informe de desconsolidacion

Tarja de descargue. (Para carga suelta y solo para importaciones y exportaciones). No aplica para carga en contenedores.

Registro Fotográfico de cargue en Colombia y descargue en Australia

Documentos de entrega de la mercancía de puerto o aerolínea al transportador terrestre o al cliente

NOTA: El siniestro deberá ser formalizado antes de 2 años contados a partir de su fecha de ocurrencia. Pasado este tiempo, se pierde el derecho a reclamar. Para revisar las fechas se pueden consultar los siniestros en www.su-carga.com. Será responsabilidad del ASEGURADO verificar su verdadero interés de reclamar y evitar la prescripción de los siniestros

Si existe algún inconveniente en la consecución de alguno de los documentos solicitados anteriormente, por favor no dude en alguna alternativa o que otro documento lo puede remplazar.

Es posible que después de analizar la anterior información se vea la necesidad de solicitar otros documentos que se estimen convenientes como soporte de la reclamación lo cual estaremos comunicando oportunamente.

Quedamos a la espera de sus importantes comentarios, nos suscribimos

Reciba un Cordial Saludo

Claudia Cruz Bernal

Ejecutiva de Cuenta

VERTICE ASESORES DE SEGUROS LTDA

[Calle 93 A No 11-07](#) Oficinas 305 y 405

Bogotá, Colombia

Conmutador (: (57-1) 636 1699 / 805 2122 Ext. 106

Fax (57-1) 636-1699

*: claudia.cruz@verticeseguros.com

Visítenos: www.su-carga.com / www.verticeseg.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y se rige bajo las CONDICIONES CONTRACTUALES de VERTICE SEGUROS disponibles en www.verticeseguros.com, sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL. The information on this e-mail is intended to be confidential and It is governed by the contractual conditions of VERTICE available www.verticeseguros.com, and only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this mail in error, please immediately send back and delete the message received.

De: Angelica Cipagauta <linemanager4@euroshipping.com.co>

Enviado el: viernes, 12 de junio de 2020 6:47 p. m.

Para: Claudia Cruz <claudia.cruz@verticeseguros.com>

CC: Carlos Valbuena <carlos.valbuena@verticeseguros.com>; Monica Florez <insidesales1@euroshipping.com.co>; Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co>

Asunto: AVISO SINIESTRO POLIZA 507288 / OV 4020030005 MOLIENDA REAL CTG - MELBOURNE

Buenas tardes Claudia, Nuestro cliente en referencia nos ha dado aviso de siniestro de su mercancía asegurada bajo la póliza adjunta.

El cliente esta solicitando a su cliente en Australia el debido registro y demás para formalizar la reclamación.

Te estaremos brindando novedades por ahora adelantamos el respectivo aviso a ustedes.

Cordialmente,

[Euro Shipping Services](#) | Colombia

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 3 Of. 254

Phone: (571) 294 5410 - Ext.: 206 Fax: (571) 294 5409 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales pueden ser descargadas de nuestra [pagina web](#).

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com

12 adjuntos

-  **Clausula_E_Errores_Omisiones.pdf**
465K
-  **Clausula_F_Responsabilidad_Civil_E.pdf**
142K
-  **Clausula_G_Asistencia_Juridica.pdf**
123K
-  **Protocolo_de_seguridad_BAJO_RIESGO.pdf**
87K
-  **TR-507288_E-CARGO_2020.pdf**
163K
-  **E-CARGO_PREGUNTAS_Y_RESPUESTAS_2020.1.pdf**
133K
-  **Clausula_A_Todo_riesgo.pdf**
492K
-  **11705.pdf**
73K
-  **11704.pdf**
73K
-  **SAEc 18 (3).pdf**
392K
-  **SEGURO AUSTRALIA OV 4020030005 (2).pdf**
78K
-  **Carta Formal de Reclamo a la ASEGURADORA (2).doc**
68K



Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>

Tercer paquete de emails cruce de información siniestro 8705 póliza 507288

David Castaño <direccion@moliendareal.com>

22 de marzo de 2022, 10:18

Para: Laura Daniela Alzate <alzateld@gmail.com>, Paulina Tamayo <ptamayomejia@gmail.com>, Laura Calle Escobar <lcalle@celerix.com>

----- Forwarded message -----

De: **Angélica Cipagauta** <linemanager4@euroshipping.com.co>

Date: vie, 10 dic 2021 a la(s) 18:30

Subject: Re: AVISO DE SINIESTRO No 8705 CORPORACION MOLIENDA REAL Nit/CC: 900672759-9 - Poliza: 507288 Despacho: 512709 OV 4020030005 MOLIENDA REAL CTG - MELBOURNE

To: David Castaño <direccion@moliendareal.com>

Cc: Monica Florez <insidesales1@euroshipping.com.co>, Daniel Uneme <exportcoordinator@euroshipping.com.co>, Carolina Panche <operationsdirector@euroshipping.com.co>

Buenas tardes David, recibida tu solicitud organizo la reunion con la aseguradora y te dejamos saber fecha y hora.

Cordialmente,

Euro Shipping Services | Colombia

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.coE-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220

Phone: (57-601) 294 5410 - Ext.: 5026 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales para el 2021 pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).

CALIFICA NUESTRO SERVICIO DANDO CLIC AQUÍ

EURO SHIPING SERVICES

EURO BEAUTY CARE

Empieza tu mejor año, llevando tus exportaciones LCL al siguiente nivel con nuestra súper promo.

*En carga de exportación LCL manejada con Euro Shipping Services, operaciones creadas en los meses de febrero y marzo de 2022. Para conocer el número de operaciones que realizaste en esta modalidad en el bimestre de febrero y marzo de 2021, comunícate con tu asesor comercial o escríbenos a marketing@euroshipping.com.co Para clientes nuevos o sin operaciones registradas, las escalas serán: 3, 5 y 7 operaciones, respectivamente. Actividad válida del 1 de febrero al 31 de marzo de 2022 o hasta agotar existencias. Condiciones y restricciones en www.facebook.com/EuroShippingServices/notes/

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se regirán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

Libre de virus. www.avast.com

El vie, 10 dic 2021 a las 12:01, David Castaño (<direccion@moliendareal.com>) escribió:

Hola Angelica,

Para pedir que paralelamente a la solicitud de reconsideración que está haciendo, solicitamos una reunión donde puedan estar ustedes, el asesor de seguros, el ajustador y la aseguradora; para mirar de maner conjunta la situación del reclamo del siniestro.

Quedo atento a varias opciones de fecha y hora.

Gracias

El jue, 9 dic 2021 a la(s) 10:42, David Castaño (direccion@moliendareal.com) escribió:

Hola Angélica,

Confirmo el recibido de la carta y de la información,

Lo primero que quiero hacer notar es que la carta de respuesta de Chubb tiene fecha del 21 de Noviembre y sólo hasta ahora estamos recibiendo esta información, además que no fue posible encontrar ruta de consulta directamente con Chubb a través de un control interno que estábamos haciendo.

Lo segundo es que en la respuesta de Chubb, omite totalmente el hecho de que esa mercancía tuvo un manejo por fuera de lo normal por el evento que ocurrió en el buque y no tenemos trazabilidad del manejo del mismo, luego de este despacho hemos realizado más de 10 más sin ninguna novedad y antes de este lo mismo, lo que es un indicio claro que ese evento que no es sólo natural, generó una alteración.

Quedo atento a la retroalimentación que podamos tener directamente con Vertice Seguros y ustedes.

Gracias

El jue, 9 dic 2021 a la(s) 10:08, Angelica Cipagauta (linemanager4@euroshipping.com.co) escribió:

Buen día David,

acorde a lo conversado envío en adjunto respuesta de la aseguradora de tu reclamacion y comentarios:

Adjuntamos carta de objeción recibida de CHUBB SEGUROS quienes nos leen en copia.

Estamos verificando si los soportes recibidos cambia la posición o se ratifica la objeción.

Como te comente, estamos validando con ellos algun tipo de indemnizacion y te dejamos saber novedades.

Cordialmente,

[Euro Shipping Services](#) | Colombia

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220

Phone: (57-601) 294 5410 - Ext.: 5026 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales para el 2021 pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se registrarán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

El mar, 26 oct 2021 a las 17:15, David Castaño (<direccion@moliendareal.com>) escribió:

Recibido, quedo atento

El mar, 26 de oct. de 2021 a la(s) 17:04, Angelica Cipagauta (linemanager4@euroshipping.com.co) escribió:

Buenas tardes David,

Te confirmo que posterior al recibo de esta documentación, fue enviada a la aseguradora quienes se encuentran en el análisis de documentos. Nos han solicitado lo siguiente:

- ✓ Inspeccion del INVIMA
- ✓ Acta de inconsistencia que se menciona en el reporte de la aduana

Ya estoy en búsqueda con la agencia de aduanas de los soportes virtuales de esta operación para dar respuesta al requerimiento de la aseguradora. les dejamos saber novedades.

Cordialmente,

Euro Shipping Services | Colombia

Angélica Cipagauta

Line Manager

www.euroshipping.com.co

E-mail: linemanager4@euroshipping.com.co

Aerocentro Comercial Dorado Plaza

AV. Calle 26 N°. 85D-55, Módulo 1 Of. 220

Phone: (57-601) 294 5410 - Ext.: 5026 Cel (571) 3103255674

El acuerdo y las condiciones contractuales para el 2021 pueden ser descargadas de nuestra pagina [web](#).

EURO SHIPPING S.A.S. tiene por objeto social principal la prestación de servicios de agenciamiento de carga internacional, por lo que su responsabilidad se limita a la coordinación de los embarques y actuar como intermediario en la celebración de los contratos de transporte de carga y demás servicios logísticos solicitados por nuestros clientes bajo mandato mercantil representativo. De ninguna manera EURO SHIPPING S.A.S. actuará ni será considerado transportador de carga ni comisionista de transporte. Todos los servicios llevados a cabo por EURO SHIPPING S.A.S. se registrarán exclusivamente por sus Condiciones Contractuales, publicadas en su página Web permanentemente para su consulta.

El mar, 28 sept 2021 a las 15:14, David Castaño (<direccion@moliendareal.com>) escribió:

Buenas tardes,

Adjunto la documentación requerida abajo para continuar con el proceso de reclamación del citado siniestro; quedo atento a sus apreciaciones.

Carta Formal de Reclamo

Carta de reclamación a la aseguradora, certificado de no seguros y certificado del contador sobre el valor de la pérdida (ver formato sugerencia adjunto, impresa preferiblemente en papelería con membrete)

Acta de daños y registro fotografico

Levantar un acta en la que se registre cómo se detectó la pérdida y el resumen de la misma, hacer un inventario de la mercancía averiada /perdida, dejar un registro fotográfico evidenciando la pérdida

Registro Fotográfico de cargue en Colombia y descargue en Australia

Documentos de entrega de la mercancía de puerto o aerolínea al transportador terrestre o al cliente

Gracias

[revision junio 10 1.MOV](#)

[revision junio 10 3.MOV](#)

--

David Castaño
Corporación Molienda Real

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com

--

David Castaño
Corporación Molienda Real

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com

--

David Castaño
Corporación Molienda Real

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com

--

David Castaño
Corporación Molienda Real

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com



Libre de virus. www.avast.com

--

David Castaño
Corporación Molienda Real

Tel. 448 34 98
Cel. 314 612 82 04
Carrera 45A # 67B - 117 Itagüí
www.moliendareal.com

Medellín, 9 de mayo de 2022

Señores

Centro de Conciliación y Arbitraje "Darío Velásquez Gaviria"

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

Asunto: Solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho

I. Postulación

Laura Daniela Alzate T., abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.037.629.162 de Envisgado y portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.257 del C. S. de la J., obrando como **apoderada de la Corporación Molienda Real**, de conformidad con poder otorgado por su representante legal, el señor Carlos Roberto Herrán Cadavid, me permito presentar **solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho** en aras de llegar a un acuerdo sobre la indemnización de los perjuicios causados a mi representada con ocasión de los hechos que posteriormente se narran.

II. Partes

A. Convocante

1. **Corporación Molienda Real**, identificada con NIT. 900.672.759-9, domiciliada en Itagüí (Antioquia), en la Cra. 45A #67B – 117, representada legalmente por Carlos Roberto Herrán Cadavid, identificado con C.C. 8.161.193.

B. Convocadas

2. **Chubb Seguros Colombia S.A.**, identificada con NIT. 860.026.518-6, representada legalmente por Daniel Guillermo García Escobar, identificado con C.C. 16.741.658, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
3. **Euro Shipping Services S.A.S.**, identificada con NIT 830048268-5, representada legalmente por Henry Luis Alvarado Martínez, identificado con C.C. 19.309.729, o quien haga sus veces al momento de la notificación.
4. **Gerleinco S.A.S.**, identificada con NIT 860.005.101-9, representada legalmente por Carlos Arturo Ulloa García o quien haga sus veces al momento de notificación.

III. Hechos

Capítulo I

Del objeto social de la Corporación Molienda Real

1. La **Corporación Molienda Real** (en adelante "**Molienda Real**") es una persona jurídica de derecho privado cuyo objeto social es la exportación de lo mejor de la agricultura orgánica colombiana hecha por los pequeños productores de Colombia.



2. Dentro de los productos exportados por **Molienda Real** se encuentra la panela, un alimento completo y nutritivo que, al contrario del azúcar, no pierde en su proceso de fabricación sus propiedades nutricionales, y además se conserva bastante bien en circunstancias normales de almacenamiento.
3. A raíz de sus más de diez años de experiencia exitosa en el mercado, **Molienda Real** cuenta con varios clientes alrededor del mundo, entre ellos la compañía *Maltra Foods*, con sede en Australia. Todas las exportaciones hechas por **Molienda Real** alrededor del mundo han sido transportadas de manera exitosa [Cfr. *Prueba documental 1*], conservando sus calidades a su llegada al destino final. Lo anterior, con la evidente excepción del despacho del mes de junio de 2020 que involucra a las aquí convocadas.
4. Para sus exportaciones, **Molienda Real** ha contratado los servicios de **Euro Shipping S.A.S.** (en adelante “**Euro Shipping**”), cuyo objeto social es:

“el ejercicio de la actividad de agente de carga internacional, prestar los servicios portuarios aeroportuarios y distribución de carga incluyendo la representación comercial y/ o **agenciamiento comercial de las líneas navieras, compañías marítimas, aéreas o terrestres (...)**” (Negrilla propia) [Cfr. *Certificado de Existencia y Representación Legal Euro Shipping S.A.S.*]

Capítulo II

Del transporte de mercancías contratado

5. **Molienda Real** contrató con la sociedad **Euro Shipping** el transporte terrestre y marítimo de setecientos ochenta (780) sacos de “*polipropileno con liner interior de polietileno, contenido panela granulada orgánica x 20kg/saco, marca Molienda Real, Lote No. 035, fecha de vencimiento 03/21, orden del cliente 13883.*”

El trayecto contratado, que incluía transporte terrestre y marítimo, partía desde las bodegas de **Molienda Real**, ubicadas en Itagüí, hasta su destino final en Melbourne (Australia).

Es de anotar que ya en el pasado **Molienda Real** había hecho envíos a *Maltra Foods* en las mismas condiciones y trayecto, con resultados exitosos.

6. El contrato fue celebrado con **Euro Shipping** en su condición de agente terrestre y agente naviero, calidades que de la misma se predicen en coherencia con su objeto social.
7. A **Molienda Real** jamás se le informó por parte de **Euro Shipping** qué empresas transportarían la mercancía por tierra y por mar.

Solo de manera posterior, [Cfr. *Prueba documental 10*], pudo saber **Molienda Real** que la sociedad **Gerleinco S.A.S.** (en adelante “**Gerleinco**”) asumiría el transporte de la mercancía desde el puerto de Cartagena hasta Melbourne, como se aprecia en la declaración de exportación y en el B/L (Bill of Landing) emitido.

COPY not negotiable

No. orig. B/L	3	SHIPPED ON BOARD: 04/30/20	
Signed by GERLEINCO S.A. as agent for Hamburg Süd			
as CARRIER			

Detalles del transporte				
124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Primer apellido	128. Segundo apellido
3 1	8 6 0 0 0 5 1 0 1	9		
131. Razón social GERLEINCO S.A.				
132. Nacionalidad bandera	Cód.	133. No. Manifiesto de carga	134. Fecha manifiesto	135. Identificación medio de
SINGAPUR	S G	11657516387767	2 0 2 0 0 5 0 1	21423
124. Tipo de	125. Número de identificación	126. DV	127. Primer apellido	128. Segundo apellido

8. La sociedad **Gerleinco** está registrada como agencia marítima ante la Dirección General Marítima de Colombia – DIMAR. [Cfr. Prueba documental 10]

Según información de DIMAR, en los meses de abril y mayo de 2020 **Gerleinco** agenció 15 y 13 embarcaciones respectivamente [Cfr. Prueba documental 11].

El objeto social de **Gerleinco** incluye la siguiente actividad:

“Servir de agente marítimo y fluvial, ya sea de naves nacionales o extranjeras y, por consiguiente, representar a los armadores en los términos señalados por la Ley” (Subrayas propias). [Cfr. Certificado de Existencia y Representación Legal Gerleinco S.A.S.]

El agente naviero o marítimo representa en tierra al armador de la nave para todos los efectos (Cfr. Art. 1489 Código de Comercio). Entre sus funciones se encuentran (i) representar al armador en todas las relaciones referentes a contratos de transporte; (ii) gestionar todos los problemas administrativos relacionados con la permanencia de la nave en puerto; (iii) responder personalmente cuando ha contratado un transporte o flete sin dar a conocer el nombre de la empresa o nave agenciada y (iv) **responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país** (Cfr. Art. 1492 Código de Comercio).

Capítulo III

Del seguro de transporte de mercancías contratado

9. En virtud de la orden no. 13883 del cliente *Maltra Foods*, se emitió el despacho No. CP1397 por parte de **Molienda Real**, el cual fue objeto de cobertura a través del seguro de transporte de mercancías contratado con **Chubb Seguros Colombia S.A.** (en adelante “**Chubb**”), instrumentado en la Póliza No. 507288, a través de su agencia Vértice Seguros LTDA.

El seguro referido hace parte del programa de administración de riesgos para el transporte de mercancías llamado *E-Cargo*, operado por Vértice Seguros LTDA, agencia de **Chubb**.

10. El despacho con destino a las instalaciones de *Maltra Foods* en Australia fue calificado como de **bajo riesgo**, como consta en certificación emitida por

Chubb. Lo anterior significaba que el despacho no requería medidas especiales para su transporte.

11. En consonancia con lo anterior, debido a que la mercancía no requería medidas especiales para su transporte, aquella se encontraba cubierta bajo el Clausulado A Todo Riesgo, en virtud del cual solo se encuentra excluido lo que expresa e inequívocamente señale la aseguradora. Lo anterior, además de ser una estipulación contractual, es un imperativo legal según el art. 1120 del Código de Comercio, que señala:

“El seguro de transporte comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte. Pero el asegurador no está obligado a responder por los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, ni por los riesgos expresamente excluidos del amparo.” (Subrayas propias).

12. El seguro contratado con **Chubb** tenía las siguientes condiciones particulares:

Euro Shipping Services S.A.S. » Bogotá	
Generador:	CORPORACION MOLIENDA REAL Nit-cc: 900672759-9
Aseguradora:	Chubb Seguros Colombia S.A.
Poliza:	507288
Despacho #:	512709
Número Registro:	FACTURA CP1397
DO:	OV 4020030005
Valor asegurado	
Factura comercial:	\$ 30,186
Fletes :	\$ 2,156
Tributos :	\$ 0
Subtotal :	\$ 32342.00
Gastos adicionales:	(5.00 %) \$ 1,617
Lucro cesante:	(10.00 %) \$ 3,234
Errores & Omisiones:	(5.00 %) \$ 1,617
Responsabilidad Civil:	(5.00 %) \$ 1617.10
Valor asegurado :	\$ 40,427.5
Carga:	PANELA GRANULADA ORGANICA LOTE 035
Tipo de carga:	Otro tipo de mercancías (carga consolidada)
Peso:	15,600 Kg
Amparos adicionales:	

De conformidad con las condiciones particulares, los amparos contratados por **Molienda Real** incluían no solo el valor de la factura comercial, sino también los fletes y el lucro cesante. Estas disposiciones contractuales se encuentran respaldadas por el art. 1122 del Código de Comercio:

“En la suma asegurada se entenderá incluido, además del costo de las mercancías aseguradas, en el lugar de destino, el lucro cesante si así se hubiere convenido.”

La inclusión del lucro cesante en la indemnización por pérdida total de la mercancía transportada encuentra igualmente respaldo en el art. 1031 del Código de Comercio, que señala:

“En caso de pérdida total de la cosa transportada, el monto de la indemnización a cargo del transportador igual al valor declarado por el remitente para la carga afectada.

(...)

En eventos de pérdida total y perdida parcial por concepto de lucro cesante el transportador pagará adicionalmente un veinticinco por ciento (25%) del valor de la indemnización determinada conforme a los

incisos anteriores. Si la pérdida o avería es ocasionada por dolo o culpa grave del transportador éste estará obligado a la indemnización plena sin que valga estipulación en contrario o renuncia.

(...)

Las cláusulas contrarias a lo dispuesto en los incisos anteriores no producirán efectos."

Capítulo IV Del siniestro

13. El 8 de abril de 2020, se recogió la mercancía en las cantidades especificadas en el hecho quinto. Previo al envío, **Molienda Real** realizó un registro fotográfico de la mercancía, en el que se aprecia que aquella se encontraba en perfectas condiciones para ser enviada [Cfr. *Prueba documental 8*].

La mercancía llegó a puerto en perfecto estado, como lo demuestran los *Bill of landings* (conocimiento de embarque) expedidos de manera totalmente "limpia"; es decir, sin reproche alguno frente a las condiciones del producto, como se conoce en el *argot* de estas materias [Cfr. *Prueba documental 8*].

14. Cuando la mercancía ya estaba en el puerto de Cartagena y embarcada para zarpar, se le informó a **Molienda Real** a través de un lacónico correo electrónico, del 23 de abril de 2020, que aquella debía ser reembarcada debido a inconvenientes con la embarcación inicial. Sin embargo, jamás se le indicó la causa del reembarque; tan solo supo **Molienda Real** que se presentaría un retraso de 14 días en la entrega a *Maltra Foods*.

Al margen del retraso, el interés fundamental de **Molienda Real** era que el despacho llegara en adecuadas condiciones a su cliente, pues el retardo de 14 días era una circunstancia que, aunque indeseada, podría ser manejada por las partes sin mayor traumatismo.

Finalmente, la mercancía salió del puerto de Cartagena el 1 de mayo de 2020 y llegó al puerto de destino en Melbourne el 2 de junio de 2020.

15. El 9 de junio de 2020, ya en las instalaciones de *Maltra Foods*, el cliente reportó que recibió la mercancía en las cantidades despachadas, pero al verificar la calidad encontró que el 100% del producto llegó con signos de derretimiento, para luego enfriarse y solidificarse de nuevo.

Sin embargo, las muestras del producto que habían sido conservadas en Colombia para efectos de trazabilidad permanecían totalmente intactas.

16. En vista de las condiciones tan extrañas en las que había llegado el producto, *Maltra Foods* a través de sus ingenieros realizó varias pruebas para establecer hipótesis sobre lo que habría podido ocurrir.

En primer lugar, inspeccionaron el empaque del producto y concluyeron que este no presentaba perforación alguna o residuos de cualquier sustancia. Posteriormente, realizaron una prueba en la cual sometieron el producto en un horno a distintas temperaturas, sin que presentara alteración. Los ingenieros de *Maltra Foods* fueron aumentando gradualmente la temperatura, y cuando esta alcanzó los 70°C durante aproximadamente 120 minutos, se presentaron cambios físicos en el producto semejantes a los encontrados en la mercancía recibida.

Como *posible* causa del estado del producto, el equipo de *Maltra Foods* concluyó:

"This leads to the conclusion that the cargo suffered alteration after loading it on board of the first assigned Vessel on 16.04.2020.; and evaluating the evidences provided by the QA department of MALTRA FOODS on 06/10/20, an alteration happened due to melting is evident, a phenomenon that occurs due to the application of substances and / or a sustained increase in temperature. In this case, MALTRA FOODS confirms that the bags had no breaks or residual substances on the surface. It is to be concluded that the product was exposed to unsupportable heat during the transport.

The attached videos show a test carried out in our processing plant, placing the sample in an oven at temperatures between 60-70C * during a time of approx. 120 minutes to provide an accelerated showcase. The outcome is that the product confirms the change of its physical condition resulting in a strong solid state similar to what happened with the cargo sent to Melbourne." (Inglés en el original, subrayas por fuera de él).

17. La situación presentada con el despacho a *Maltra Foods* era absolutamente insólita para **Molienda Real**. Jamás en todos sus años de experiencia, ni en despachos previos tanto a *Maltra Foods* como a cualquiera otro de sus clientes, se había presentado una alteración del producto; mucho menos que se derritiera y se solidificara en robustos bloques, pero sin evidencia alguna de que el empaque se hubiese visto alterado o el producto hubiese entrado en contacto con sustancia alguna [Cfr. *Prueba documental 14*].

Capítulo V

De la reclamación a Chubb

18. Ocurrido el siniestro, **Maltra Foods** inició una ardua labor de verificar internamente qué podría haber sucedido con su despacho, así como de reunir todos los documentos que de manera espaciada y letárgica le solicitaba **Chubb**. Entre los documentos solicitados se incluyó una certificación del valor de la factura comercial emitida por la contadora de **Molienda Real**, de conformidad con la cual la mercancía averiada tenía un valor de **treinta mil ciento ochenta y seis dólares americanos (USD 30.186)**.

De conformidad con las condiciones particulares del contrato de seguro (*hecho 12*), a dicho valor debía sumarse el costo de los fletes (**USD 2,156**) y el lucro cesante pactado, correspondiente al 10% del valor de la mercancía más los fletes (**USD 3,234**), para un gran total de (**USD 35.576**).

19. El 26 de octubre de 2021, a través de Angélica Cipagauta de **Euro Shipping**, **Molienda Real** entregó a **Chubb** los últimos documentos solicitados [Cfr. *Prueba documental 15*].

Es de anotar que **Chubb** jamás habilitó un canal de comunicación directo a **Molienda Real**, por lo que todas las gestiones tuvieron que ser hechas bajo la intermediación y control de **Euro Shipping**.

20. El 9 de diciembre de 2021, es decir, transcurrido más de un mes de que **Molienda Real** hubiese entregado la documentación requerida (Cfr. *Artículos 1053 y 1080 del Código de Comercio*) **Chubb** objetó la reclamación formulada.

El jue, 9 dic 2021 a la(s) 10:08, Angelica Cipagauta (linemanager4@euroshipping.com.co) escribió:

Buen dia David,

acorde a lo conversado envio en adjunto respuesta de la aseguradora de tu reclamacion y comentarios:

Adjuntamos carta de objeción recibida de CHUBB SEGUROS quienes nos leen en copia.

El jue, 9 dic 2021 a la(s) 10:42, David Castaño (direccion@moliendareal.com) escribió:

Hola Angélica,

Confirмо el recibido de la carta y de la información,

y sólo hasta ahora estamos recibiendo esta información,

Lo primero que quiero hacer notar es que la carta de respuesta de Chubb tiene fecha del 21 de Noviembre y sólo hasta ahora estamos recibiendo esta información, además no fue posible encontrar ruta de consulta directamente con Chub a través de un control interno que estábamos haciendo.

La segunda es que en la respuesta de Chubb, amito solamente el hecho de que esa mercancía tuvo un manejo por fuera de lo normal por el evento que ocurrió en el b

la carta de respuesta de Chubb tiene fecha del 21 de Noviembre

21. La objeción de Chubb entregada a Molienda Real el 9 de diciembre de 2021 fue extemporánea, cuando ya estaba más que acreditado que había ocurrido un siniestro cuya cuantía era de USD 30.186, correspondiente al valor de la mercancía, más USD 2,156 por fletes, más USD 3,234 bajo el amparo de lucro cesante.

Significa lo anterior que, desde el 26 de noviembre de 2021, mes siguiente a la fecha en que se suministraron los últimos documentos requeridos por la aseguradora, iniciaron a correr intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, de conformidad con el art. 1080 del Código de Comercio.

Respecto a este punto, en un fallo de tutela que concede el amparo y revoca una providencia en la que un juzgado de Bogotá no aplicó a Axa Colpatria la sanción moratoria del art. 1080 del Código de Comercio, dijo la Corte Suprema de Justicia:

“A partir de ese canon, la Corte ha establecido que “los intereses moratorios” se pagarán desde: (i) El mes siguiente a la fecha en que el tomador o beneficiario pruebe el “siniestro” y la cuantía, aun extrajudicialmente, (Art. 1077 C.Co), (ii) La “ejecutoria de la sentencia” que ordena el pago, cuando la aseguradora objeta la reclamación y únicamente durante el trámite del proceso se acredita “el siniestro” y se determina su monto (SC5217-2019) y (iii) La notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, si se demostró “el siniestro” con “la reclamación”, pero el valor de la pérdida se logra “probar” “al interior del proceso judicial” (SC5681-2018).

(...)

Así, si el Juzgador colige que la oposición se fundamentó en causa injustificada, motivo ilegítimo o atribuible a la "aseguradora", la mora se causará desde el "mes siguiente a la fecha de la reclamación", porque el asegurado radicó su petición en los términos del canon 1077 del Código de Comercio, y no habría razón para posponer el "pago" en detrimento del acreedor."¹

22. En su objeción extemporánea, así como en una ratificación posterior, Chubb esboza dos argumentos para negarse al pago de la indemnización:

- i. El deterioro sufrido por la panela exportada desde Colombia hacia Australia fue causado por una variación climatológica, por lo que el producto enfrentó temperaturas altas en su transporte, y en tal orden de ideas el evento estaría excluido bajo esta póliza, Cláusula A – Todo Riesgo, ya que las Condiciones Particulares que rigen esta Cláusula en su capítulo II – Exclusiones, Numeral 2.20, establece lo siguiente:

"2.20 Humedad, mal tiempo. Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo." (Resaltado propio).

- ii. La carga tuvo demoras en su recorrido hacia Australia (14 días de retención del contenedor en puerto de cargade Cartagena), frente a lo cual aplicaría otra exclusión bajo la Cláusula A - Todo Riesgo para todo tipo de mercancías, ya que las Condiciones Particulares que rigen esta Cláusula en su capítulo II – Exclusiones, Numeral 2.11 describe lo siguiente:

*"En ningún caso este seguro cubrirá:
2.11 Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro)."*

23. La objeción de Chubb es una atrevida afrenta al principio de universalidad que informa el seguro de transporte y que ha sido pacíficamente reconocido por nuestra jurisprudencia.

Al respecto, en sentencia del 30 de septiembre de 2002, Exp. 4799, M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo, señaló la Corte Suprema de Justicia:

"(...) uno de las notas que estereotipan a este tipo aseguraticio, es el denominado principio de universalidad de los riesgos, enunciado que confirma el espectro -tan dilatado- de la cobertura otorgada por el asegurador, llamada a brindar protección de cara a los riesgos propios de la operación del transporte, en Colombia, ahijado por el artículo 1120 del estatuto comercial, a cuyo tenor: "El seguro de transporte comprenderá todos los riesgos inherentes al transporte", salvo los "...expresamente excluidos del amparo". (Negrilla propia).

En el mismo sentido, en sentencia del 19 de noviembre de 2001, Exp. 5978, M.P.: Jorge Antonio Castillo Rugeles, afirmó la misma corporación:

"2. En efecto, sea oportuno comenzar por recordar que, aun cuando es cierto que del cabal discernimiento del artículo 1056 del Código de

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de tutela STC8573-2020 del 15 de octubre de 2020., Exp. T 1100122030002020-01122-01. M.P.: Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Comercio puede inferirse que la cobertura de riesgos estipulados, principio en virtud del cual la aseguradora tan solo asume aquellos que específicamente se indiquen en la póliza pertinente, es la regla general en materia de seguros, **no es menos cierto que tratándose del seguro de transporte prevalece el principio de la universalidad de los riesgos que consiste en que la póliza ampara todos los riesgos inherentes al transporte, salvo aquellas excepciones previstas en la ley o que convencionalmente pacten las partes, pues no otra cosa puede deducirse de lo mandado por el artículo 1120 ejusdem.**" (Negrilla propia).

Finalmente, en sentencia del 31 de enero de 2007, Rad. 2000 – 5492, M.P.: Carlos Ignacio Jaramillo, concluye la Corte:

"El art. 1120 ib. preceptúa que **el seguro de transporte comprende todos los riesgos inherentes al transporte**, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos" (Se subraya), luego, en este último negocio aseguraticio, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los "riesgos inherentes al transporte", **salvo que el riesgo se encuentre expresa e inequívocamente excluido por las partes.**" (Destacado propio).

24. En consonancia con lo anterior, la objeción de **Chubb** es entonces una afrenta al principio de universalidad del seguro de transporte por cuanto afirma que el mero transcurso del tiempo afectó el producto, pese a que la muestra conservada aquí en Colombia por **Molienda Real** se encontraba en perfectas condiciones para el 9 de junio de 2020, fecha del análisis realizado por *Maltra Foods*.

Es evidente que la exclusión invocada por **Chubb** realmente se refiere al lucro cesante consecuencial de un retraso en itinerario, que no es lo que está reclamando **Molienda Real**. En otras palabras, **Molienda Real** no se vio afectada por el retraso *per se*, sino por el daño material sufrido por la mercancía.

25. Asimismo, la objeción formulada por **Chubb** vulnera el principio de universalidad por cuanto pretende sostener que temperaturas entre 60° y 70°, tales como las que aplicó *Maltra Foods* sobre la mercancía recibida para examinar su comportamiento, durante 120 minutos, son "**variaciones naturales climatológicas**" en los términos del contrato de seguro, y que por tanto fue un riesgo expresa e inequívocamente excluido por las partes, tal y como lo exige el art. 1120 del Código de Comercio y la jurisprudencia nacional.

- 24.1. En primer lugar, la variabilidad climática es definida por la Organización Meteorológica Mundial como:

"la característica intrínseca del clima que se manifiesta por cambios del clima con el tiempo. El grado de variabilidad climática puede describirse por las **diferencias entre estadísticas a largo plazo de elementos meteorológicos calculados para diferentes períodos.** (En este sentido, la medición de la variabilidad climática es igual a la medición del cambio climático.) 2) El término "**variabilidad climática**" se utiliza a menudo para indicar desviaciones de las estadísticas climáticas a lo largo de un período de tiempo dado (por ejemplo, un mes, estación o año determinados) respecto a estadísticas climáticas a largo plazo relacionadas con el mismo período del calendario. (En este sentido, la variabilidad climática se mide por esas

desviaciones, denominadas habitualmente anomalías.)”²
(Negrilla propia).

En este orden de ideas, la variabilidad climática o variaciones naturales del clima son diferencias **estadísticas** calculadas por períodos importantes de tiempo. Vayamos entonces a lo que dicen las estadísticas.

- 24.2. De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (WMO por sus siglas en inglés), se ha establecido que la temperatura más alta alguna vez presentada en la tierra fue la de 56,7 °C registrada en el Valle de la Muerte de California en 1922.³

Es tremendo atrevimiento por parte de **Chubb** afirmar, con base en las conjeturas del estudio de *Maltra Foods*, que el estar sometido el producto a una temperatura entre 60° y 70° grados continuos durante 120 minutos es una variación natural del clima, cuando una temperatura así jamás se ha registrado de forma natural en todo el planeta. Seguramente los expertos en meteorología – que no lo es **Chubb** – tendrían interesantes opiniones frente a tal afirmación. Las discrepancias jurídicas pueden existir, pero se *suponía* que la ciencia era lo que nos quedaba como proveedora de la mejor evidencia con base en la cual formar consensos racionales.

26. Finalmente, la objeción formulada por **Chubb** tampoco se aviene al principio de universalidad que informa el seguro de transporte por cuanto le correspondía a esa aseguradora demostrar la exclusión alegada. Es decir, demostrar científicamente que **en efecto el producto, durante alguna instancia de su trayecto, estuvo sometido de forma natural a temperaturas tan altas** – jamás registradas en la tierra – de manera continua por más de 120 minutos.

Recuérdese que el clausulado aplicable al caso concreto es el TIPO A, donde todo está cubierto salvo lo expresamente excluido. Y en ese escenario, corresponde a la aseguradora demostrar fehacientemente la exclusión. Lo anterior encuentra respaldo también en los arts. 1120 y especialmente 1077 del Código de Comercio, según el cual “*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.*”

27. Además de que **Chubb** no tiene prueba alguna de que temperaturas de 70°C de manera continua sean una variación “natural” del clima, **Molienda Real** sí tiene evidencias de que jamás, en un trayecto desde Medellín hasta Melbourne, se alcanzan esas temperaturas

Efectivamente, en un monitoreo de temperatura de otro despacho hecho en el mes enero de 2020, con idéntico producto, embalaje y empaque, se evidenció que la máxima temperatura al interior del contenedor fue de 44.2°C, alcanzada durante el transporte terrestre, mientras que la temperatura promedio fue de 17.31°C. [Cfr. Prueba documental No. 17]. Nuevamente, se concluye que la temperatura de 70°C no es una variación natural del clima.

Capítulo VI

De la responsabilidad de las demás entidades

28. Al margen de la obligación indemnizatoria a cargo de **Chubb** con sus correspondientes intereses moratorios, también **Euro Shipping** es responsable de los perjuicios sufridos por **Molienda Real**, en virtud de la escogencia de

² Tomado de *METEOTERM*, la base de datos terminológica de la OMM. Disponible en: <https://unterm.un.org/unterm/display/record/wmo/na?OriginalId=0877bc96-09a0-4536-a4a4-9a1bb7f44c8e>

³ MÉNDEZ, Rafael. *El Valle de la Muerte recupera el récord de temperatura 90 años después*. En: El País. 13 de septiembre de 2012. Tomado de: https://elpais.com/sociedad/2012/09/13/actualidad/1347554054_983651.html

compañías transportadoras a espaldas de la remitente o generadora de carga, además de su deficiente inspección.

29. Por su parte **Gerleinco**, en su condición de agente marítimo, **responde solidariamente** por todas las obligaciones adquiridas por la transportadora, lo que naturalmente incluye la adecuada ejecución del contrato de transporte, tal y como lo dispone el art. 1489 del Código de Comercio.

Frente a este aspecto, tuvo la oportunidad de pronunciarse la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 8 de septiembre de 2003, Exp. 6881, con ponencia del Dr. Manuel Isidro Ardila Velásquez, en los siguientes términos:

"El fenómeno de la solidaridad de forma tal predicado por la legislación comercial no encuentra, sin embargo, una definición precisa, en su articulado, como sí existe en la ley sustantiva civil, con la excepción establecida en su artículo 825 al establecerla en los negocios mercantiles para el evento de existir varios deudores y presumir que todos 'se han obligado solidariamente'. De allí que, por mandato expreso del artículo 822 de aquella normatividad debe acudir, para los efectos del litisconsorcio facultativo que consagra el artículo 986 del Código de Comercio, al tratamiento que de la figura consagra la ley civil para el daño proveniente del delito o del cuasidelito, **no obstante que la responsabilidad de la aquí demandada, en su calidad de agente marítimo, encuentre su origen en el incumplimiento del contrato de transporte.**" (Negrillas propias).

30. **Gerleinco** es solidariamente responsable por el incumplimiento del contrato de transporte. Y recuérdese que la obligación de transportador **es de resultado**, según el num. 1° del art. 982 del Código de Comercio.

Así lo tiene además suficientemente decantado la jurisprudencia patria:

"En particular, en relación con el contrato de transporte, por esta Corporación se ha dicho que "la del transportador es una obligación de resultado, en la medida en que para cumplirla no le basta simplemente con poner toda su diligencia y cuidado en la conducción de las personas o las cosas, pues con arreglo a dicha preceptiva menester es que la realice en perfectas condiciones, de forma tal que solamente podría eximirse de ello demostrando la concurrencia de alguno de los acontecimientos que dependen de lo que se ha denominado una 'causa extraña', vale decir, aquellos en que, como sucede con el caso fortuito o la fuerza mayor, entre el hecho y el daño se ha roto el nexo causal, indispensable para la configuración de la responsabilidad, lo cual implica naturalmente que se adoptaron 'todas las medidas razonables' de un acarreador profesional para evitar el daño o su agravación"⁴. (Negrilla propia).

IV. Peticiones

Primera. Que se cite a las partes convocadas con la finalidad de llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho que ponga fin anticipado a la controversia o que en su defecto agote el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.

Segunda. Que en dicha audiencia se llegue a un acuerdo en virtud del cual sean pagadas las siguientes sumas a la **Corporación Molienda Real**:

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 1° de junio de 2005, Exp. 1999-00666-01. M.P.: Manuel Isidro Ardila Velásquez.

1. De manera solidaria, a cargo de **Chubb Seguros Colombia S.A., Euro Shipping Services S.A.S. y Gerleinco S.A.S.**, la suma de USD 35.576.
2. A cargo de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, los intereses moratorios calculados a la una y media veces el interés bancario corriente, sobre la anterior suma de dinero, desde el 27 de noviembre de 2021 hasta la fecha de su pago efectivo.

Al momento de presentación de esta reclamación, 9 de mayo de 2022, los intereses moratorios ascienden a la suma de \$ 15.632.499,82⁵.

V. Cuantía

El presente asunto se estima como de mayor cuantía, por superar los ciento cincuenta (150) SMLMV para el año 2022, de conformidad con los arts. 25 y ss. Del Código General del Proceso.

VI. Pruebas

A. Documentales

1. Facturas No. 11704 y 11705, emitidas por Euro Shipping S.A.S.
2. Póliza No. 507288
3. Certificación de despacho de bajo riesgo emitida por **Chubb Seguros Colombia**.
4. Certificado de seguro expedido por **Chubb Seguros Colombia** y Vértice Seguros LTDA a través de **Euro Shipping Services S.A.S.**
5. Clausulado Tipo A expedido por **Chubb Seguros Colombia**.
6. Registro fotográfico de la mercancía previo despacho.
7. Correo electrónico por el cual se informa que la mercancía tuvo que ser reembarcada.
8. Conocimiento de embarque (*Bill of Landing*) inicial y su reexpedición después del reembarque de la mercancía.
9. Declaración de exportación de la mercancía.
10. Certificación de **Gerleinco** como agente marítimo, expedida por DIMAR.
11. Índice de embarcaciones agenciadas por **Gerleinco** en el año 2020 según DIMAR.
12. Informe elaborado por *Maltra Foods*.
13. Registro de video tomado por *Maltra Foods* sobre la mercancía afectada.
14. Histórico de despachos por parte de **Molienda Real** a clientes extranjeros durante el primer trimestre de 2020.
15. Certificación de costo de mercancía emitida por **Corporación Molienda Real**.
16. Correos electrónicos cruzados con **Euro Shipping** en relación con la reclamación formulada por **Molienda Real**.
17. Monitoreo de temperaturas en despacho con el mismo producto, embalaje y empaque a aquellos del despacho afectado.

VII. Fundamentos de Derecho

Lo son, en esencia, los arts. 981 y ss. Del Código de Comercio, en relación con el contrato de transporte. También se destacan los arts. 1489 a 1492 de la misma codificación sobre la responsabilidad del agente naviero o marítimo; y finalmente el

⁵ A esta suma se llega aplicando a la cuantía del siniestro la TRM del 3 de abril de 2020, que era de 1 USD = 4,065.50 COP de conformidad con el art. 874 del Código de Comercio y el art. 79 de la Resolución Nro. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. Esto significa que la cuantía del siniestro es de \$144.634.228,00 COP. Sobre esta cantidad se aplicaron los intereses moratorios.

art. 1120 del mismo cuerpo sobre el principio de universalidad en materia de seguro de transporte. También sirven de fundamento jurídico los referentes jurisprudenciales debidamente invocados en acápites precedentes.

VIII. Anexos

1. Las pruebas documentales anunciadas
2. El poder a mí conferido.
3. Certificados de existencia y representación legal de convocante y convocadas

IX. Direcciones y Notificaciones

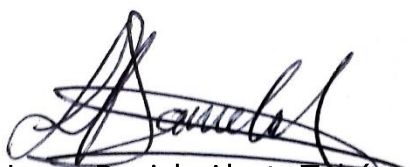
Apoderada: Carrera 43B # 16-41, Of. 1504, Ed. Staff, de la ciudad de Medellín. También en los correos electrónicos alzateld@alzatetobon.com y alzateld@gmail.com; así como en el teléfono móvil 321 715 81 06.

Convocante: La **Corporación Molienda Real** recibirá notificaciones en la Carrera 45A No. 67B 117, Itagüí (Ant.). También en el correo electrónico contacto@moliendareal.com

Convocadas:

1. **Chubb Seguros Colombia S.A.**, en Bogotá (D.C.), en la Cra.7 # 71 – 21 Torre B, Piso 7. También en el correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com, notificacioneslegales@chubb.com y gmdelgado@chubb.com.
2. **Euro Shipping Services S.A.S.**, en Bogotá, en la AV. Calle 26 (El Dorado) # 85D 55 Módulo 1 Of. 220, Centro Empresarial Dorado Plaza. También en el correo electrónico INFO@EUROSHIPPING.COM.CO.
3. **Gerleinco S.A.S.**, en Bogotá, en la Carrera 10 # 28 – 49, piso 15. También en el correo electrónico contabgerl@gerleinco.com.

Cordialmente,



Laura Daniela Alzate Tobón
T.P. 277.257 del C.S. de la J.

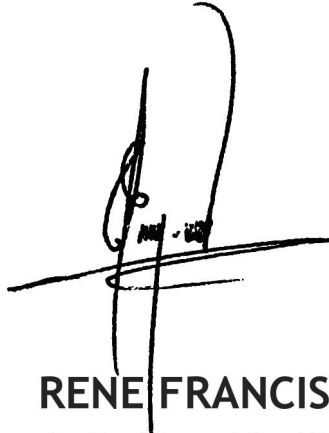
Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra: NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Bogotá

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RENE FRANCISCO ALVARADO MARTINEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.495.105 obrando en nombre y representación legal de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S.** identificada con NIT: **830048268-5** y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, manifiesto a ustedes que otorgo poder amplio y suficiente al doctor **MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía: 11.202.730 expedida en Chía, portador de la tarjeta profesional de abogado número: 195.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y registrado en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: mariorodrigueztovar@yahoo.es y/o al señor **JOSE MAURICIO LIEVANO MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía: 1.020.765.802 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número: 329.300 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y registrado en el Registro Nacional de Abogados con el correo electrónico: jm.lievano188@gmail.com para que en nombre y representación de **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S** inicien, tramiten, y lleve hasta su terminación el proceso identificado con el radicado: **11001310300520220033100** en el que la sociedad en mención es demandada por responsabilidad civil contractual por parte de la sociedad **CORPORACIÓN MOLIENDA REAL** identificada con NIT. **900.672.759-9** domiciliada en Itagüí (Antioquia), en la Cra. 45A #67B - 117, representada legalmente por **CARLOS ROBERTO HERRÁN CADAVID**, identificado con C.C. 8.161.193 o quien haga sus veces.

Mis apoderados cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de presentar la demanda, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y dar fiel cumplimiento de su gestión y aquellas facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente.



RENE FRANCISCO ALVARADO MARTINEZ
C.C. No. 19.495.105
Rep. Legal **EURO SHIPPING SERVICES S.A.S**
Acepto

**Mario Andres
Rodriguez Tovar**

Firmado digitalmente por Mario Andres
Rodriguez Tovar
DN: cn=Mario Andres Rodriguez Tovar,
ou=USUARIOS,
email=mrodriguez@bdo.com.co
Motivo: Documentos coupa VF
Fecha: 2022.10.12 14:13:13 -05'00'

MARIO ANDRÉS RODRÍGUEZ TOVAR
C.C. No. 11.202.730 de Chía
T.P. No. 195.368

Firmado digitalmente por Jose Mauricio Lievano Mejia
DN: cn=Jose Mauricio Lievano Mejia, ou=USUARIOS,
email=jlievano@bdo.com.co
Ubicación: 11
Fecha: 2022.10.12 14:29:00 -05'00'

JOSE MAURICIO LIÉVANO MEJÍA
C.C. No. 1.020.765.802 de Bogotá
T.P. No. 329.300